

Huellas

Número 73 • octubre 2011

ISSN 1657 - 6829



**Justicia restaurativa,
dinámica y constante**

*Un compromiso sin descanso por la causa de la justicia.
Viviane Morales Hoyos, Fiscal General de la Nación**

En esta edición Huellas destaca, entre otros, artículos referidos a la vulneración de derechos de las mujeres en el contexto del conflicto interno, la trata transnacional de personas, el flagelo de la corrupción, la mediación en el sistema penal y el fortalecimiento de la Policía Judicial, columna vertebral del compromiso y desafío asumido por la Fiscal General desde el momento de su posesión, todos orientados al fortalecimiento de la capacidad investigativa de la entidad y del sistema penal en general, bajo la concepción de las garantías de los sujetos procesales en el marco de la justicia restaurativa.

Es un imperativo para la Fiscalía no solo realizar todas y cada una de las labores investigativas de verificación, sino también lo atinente a la función propia de la Policía Judicial, teniendo en cuenta que la verdad también es un derecho de las víctimas que pueden ejercer de manera directa o indirecta, de cara a la efectividad de sus garantías constitucionales y por ende judiciales, pues el derrotero jurisprudencial apunta a que la reparación no se quede solo en el marco administrativo y económico.

En el contexto de la justicia restaurativa muchos hombres y mujeres han accedido a la verdad que quizá daban por imposible como, por ejemplo, la ubicación de fosas comunes, el destino final de desaparecidos, el reintegro de bienes materiales y el perdón que algunos victimarios han solicitado.

A la violencia común que asedia al país en sus múltiples formas, se suma la compleja problemática originada por el conflicto interno armado, en desarrollo del cual los actores bélicos incurren en numerosas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General reflejan resultados y avances muy importantes en la lucha contra estos delitos.

De otra parte, la Fiscalía continúa la tarea permanente y frontal hacia los delincuentes de cuello blanco, por conductas que atentan contra el patrimonio económico, para erradicar el flagelo de la corrupción. Fiscales e investigadores han demostrado con resultados exitosos que no han valido los sofisticados métodos empleados por los responsables de usufructuar ilegalmente las finanzas públicas para dar respuestas de fondo al ciudadano, frente a un fenómeno que deslegitima la democracia.

Esperamos que esta edición sea de todo su interés y agrado.

* Línea del discurso de la audiencia ante los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como aspirante a Fiscal General de la Nación. Bogotá. Diciembre de 2010



Viviane Morales Hoyos
Fiscal General de la Nación

Coordinación Editorial

Sandra Pureza Gómez López
Jefe Oficina de Divulgación y Prensa

Fotografía

José Luis Cubillos Delgado
Oficina de Divulgación y Prensa
José Luis Rodríguez
Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz
Martín Andrés Ayala Plazas

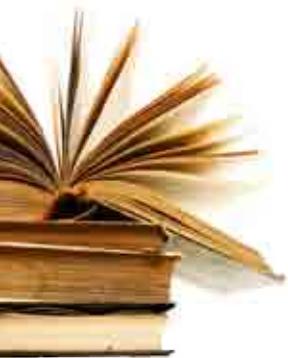
Oficina de Divulgación y Prensa

Diag. 22B No. 52-01 Plataforma
Conmutador 5702000 Ext. 1581
www.fiscalia.gov.co
prefisnic@fiscalia.gov.co
Bogotá D. C., Colombia.

Diseño e impresión

Imprenta Nacional de Colombia
Octubre 2011

Las afirmaciones y opiniones expresadas en los artículos firmados son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento institucional de la Fiscalía General de la Nación.



Conflicto armado

colombiano e impacto producido en las mujeres... 4

Trata de personas

transnacional, investigación, judicialización
y asistencia a víctimas de este flagelo 13

Desaparición forzada

en Colombia: breve recorrido por un
esperanzador camino 28

La corrupción

Instrumentos para combatirla 36

Rostros 50

Mediación en materia penal 61

CAVIF:

modelo de justicia restaurativa 69

Restitución de tierras

en el proceso de justicia y paz 76

El regreso de los ausentes:

garantías de no repetición 84

Cooperación internacional

Herramienta eficaz contra el crimen
transnacional 90

Merecido reconocimiento:

Certificación EnCE: Peritos en Informática
Forense 94

Arte en las venas

Martín Andrés Ayala Plazas 101



Conflicto armado colombiano e **impacto** producido en las **mujeres**

Patricia Hernández Zambrano

Fiscal 15 Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de discriminación y de violencia se encuentra consagrado en instrumentos de Derechos Humanos del orden regional y universal¹; la protección corresponde a los sistemas interamericano y mundial. La comunidad internacional consideró obligatoria la especialidad de los tratados debido a las múltiples formas de violencia que históricamente han padecido las mujeres y que afectan su vida en todo tiempo y lugar, pero que se exacerban y agravan en escenarios de guerra.

La violencia contra las mujeres, entendida como **"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito pú-**

blico como en el privado"² constituye una forma de discriminación y refleja las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres³.

El sistema patriarcal que entroniza las desigualdades, se torna imperativo en los conflictos armados; las representaciones sexistas que se manifiestan durante la guerra, existen, están presentes antes del conflicto: la ideología bélica y los modelos de la guerra se forjan a lo largo de la vida, se nutren y refuerzan a través de distintos medios institucionales como la familia, la escuela, los medios de comunicación, los juegos y los sistemas cerrados de fuerzas armadas e Iglesia.

Esas construcciones de género –pre-
vias– llevan a que las masculinidades gue-

1 Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujeres (CEDAW) y Convención Belem do Pará.

2 Convención Belem do Pará, Artículo 1°.

3 Convención Belem do Pará, preámbulo.

A las mujeres se les prohíbe participar en actividades de índole social y político o pertenecer a organizaciones de defensa de Derechos Humanos y se las somete a relaciones afectivas con combatientes.

rreras se deshumanicen y deshumanicen a sus víctimas, que las minimicen y que instalen la violencia contra las mujeres como un sistema que la justifica ya que se adopta como una forma de protección o subordinación en la que subyacen además de los factores culturales, factores de carácter económico e incluso político⁴.

Pero, el ejercicio de la violencia contra las mujeres en la guerra, no soporta solamente la discriminación por sexo, esta, se mezcla con otras como las étnicas, de clase o composición social, de edad, cuya interrelación se manifiesta en las peores formas de exclusión y dominación.

4 Entre los factores económicos se encuentran la no superación de la pobreza, ampliación de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, exclusión; como factores políticos se menciona el surgimiento de nuevos actores sociales y políticos.

Los conflictos armados, generan un impacto mayor, desproporcionado, contra las mujeres dada la forma específica de su participación en la violencia, los tipos de impacto que recaen sobre ellas y la forma en que se sufren dichos impactos.

La Corte Constitucional colombiana advierte la desproporción en las consecuencias padecidas por las mujeres en el conflicto armado colombiano, señalando los factores de vulnerabilidad a que se exponen *por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres*⁵.

El reconocimiento que hace el Alto Tribunal, parte de la identificación de dos presupuestos: el primero de tipo fáctico que se expresa en términos cuantitativos y cualitativos, y el segundo del orden jurídico que determina a las mujeres como *sujetos de protección constitucional reforzada*, obligación contenida tanto en la Constitución Nacional, como en los Tratados que en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, ha suscrito el país.

En ese orden, en el conflicto interno, las mujeres son atacadas por los ilegales –y legales también– en los ejes centrales de su identidad femenina: el cuerpo, la

5 Corte Constitucional colombiana. Auto 092 de 2008.

maternidad, el cuidado de la familia, la sexualidad y el trabajo. Ellas son víctimas constantes de asesinatos y ejecuciones extrajudiciales, de desapariciones forzadas, de reclutamiento forzado, tortura y tratos crueles, entre otros.

Los grupos armados les imponen de facto, formas específicas de control social, pautas de comportamiento cotidiano y códigos de conducta; a las mujeres se les prohíbe participar en actividades de índole social y político o pertenecer a organizaciones de defensa de Derechos Humanos y se las somete a relaciones afectivas con combatientes.

Las mujeres señaladas de tener vínculo familiar o afectivo con el enemigo, aquellas que son acusadas de ser colaboradoras o informantes de los grupos enfrentados, mujeres que escapan al rol cultural imperante o que contravienen las reglas impuestas, se castigan severamente.

No obstante la crueldad de lo mencionado, en el conflicto armado, la violencia sexual es el crimen por excelencia que se comete contra mujeres: es en el cuerpo de ellas en donde se libran las peores batallas: el cuerpo femenino ha sido usado y abusado, manejado, poseído y desaparecido; en algunos casos se toma como botín de guerra en otros como acto de tortura, mecanismo de amedrantamiento, forma de castigo, humillación y escarmiento y no son pocas las ocasiones en que las mujeres son víctimas de abuso y acoso sexual con





el propósito de obtener por parte de los armados su propio placer sexual.

La Violencia Sexual se produce como parte de operaciones violentas de grandes proporciones como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblaciones; como parte de estrategias bélicas, retaliación contra el bando enemigo, avance en el control territorial y de recursos, en contextos de reclutamiento forzado, homicidios y desapariciones.⁶

Ese repertorio de Violencia Sexual tiene como finalidades, dominar, regular, callar, castigar, obtener información, romper el tejido social, expropiar, recompensar y cohesionar.⁷

Puede concluirse que cualquier manifestación de violencia que se ejerza contra las mujeres en el marco del conflicto armado, menoscaba y anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales: el derecho a la vida, el derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la igualdad en la familia, el derecho a la salud física y mental, el derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

Las expresiones violentas perpetradas contra las mujeres cambia la dinámica de los roles familiares; las mujeres a quienes les ha sido asesinado su esposo o compañero deben asumir responsabilidades económicas, inimaginables para ellas: las mujeres, por lo general privadas del derecho a la educación no están preparadas para insertarse con competitividad en el mercado laboral, les sobreviene la explotación, el desarrollo de economías informales –ventas ambulantes–, trabajo doméstico y en algunos casos se ven abocadas a prostituirse para que su hogar pueda subsistir.

La violencia genera casi que inexorablemente el desplazamiento femenino que conlleva la reorganización familiar: las mujeres se desplazan con sus hijos, hermanos, tíos y/o abuelos.

La violencia sexual se produce como parte de operaciones violentas de grandes proporciones como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblaciones.

6 Corte Constitucional. Auto 092 de 2008.

7 Guía para investigación de casos de violencia sexual. Corporación Humanas, 2010.



La situación las obliga a moverse del ámbito privado al que estaban confinadas al mundo de lo público, ellas buscan participar en organizaciones que les ayuden a reclamar sus derechos, acuden a instancias estatales, hasta entonces desconocidas.

Resulta trascendente cómo se afectan los derechos sexuales y reproductivos – maternidades precoces–, se afecta la subjetividad y la salud mental.

Son múltiples las voces de organismos de Protección de Derechos Humanos del orden internacional que muestran su

preocupación por los graves impactos que sufren las mujeres en el conflicto armado colombiano.

En el año 1999 el comité que vigila el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres advirtió las situaciones de violencia y discriminación padecidas por las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano: ***expresó su preocupación por la violencia generalizada en Colombia y su impacto en las mujeres especialmente las desplazadas y jefas de hogares quienes se veían for-***



zadas a asumir responsabilidades productivas y reproductivas a causa del desplazamiento.⁸

La Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señaló en su informe del año 2006 ***el grave impacto que el conflicto armado que afecta a la República de Colombia desde hace cuatro décadas ha tenido sobre los derechos humanos de hombres y mujeres***⁹. Expresó la Relatora

que la población civil no combatiente ha sido la mayor expuesta a los riesgos como las mujeres, niños y niñas y pueblos indígenas.

En el año 2010, el Comité de Naciones Unidas, en informe del 21 de mayo sobre Colombia, se mostró preocupado por el ***gran número de mujeres y niñas que continúan siendo violadas y asesinadas en el Estado parte, y porque la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia sexual, es perpetrada por grupos armados ilegales y por las fuerzas armadas, a pesar de las medidas políticas y legislativas tomadas por el Estado parte para combatir la violencia contra las mujeres.***

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en las Resoluciones 1325 de 2000, 1820 de 2008, 1888 de 2009 y 1960 de 2010, ha reafirmado que la violencia sexual, agudiza significativamente las situaciones de conflicto armado y en algunos casos se convierte en ***un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales.***

A partir de esas consideraciones, reitera la exigencia para las partes del conflicto armado de cesar por completo y de inmediato los actos de violencia sexual.

Frente a estas manifestaciones se erige como imperativo ético y jurídico del Estado respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en instrumentos

8 Naciones Unidas, Reporte de la Sesión 20 del Comité CEDAW 4 de mayo de 1999, párrafo 358.

9 Las Mujeres frente a la violencia y la discriminación

derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA 2006.

Se debe potenciar a las mujeres como sujetos de derechos, como agentes de construcción de paz y contribuyentes activos en procesos de reconstrucción de tejidos sociales.

nacionales e internacionales sin discriminaciones basadas en sexo, edad u origen étnico y actuar con la debida diligencia y bajo el principio de eficacia para proteger de manera adecuada los Derechos Humanos de las mujeres en el desarrollo del conflicto armado, el deber comporta el reconocimiento de la diferencia como categoría de análisis que cobija los ámbitos de prevención, investigación, sanción y reparación a las víctimas de dichas violaciones.

El desafío es enorme: surge la necesidad de visibilizar la presencia femenina en los conflictos armados y analizar sus múltiples roles, debe reconocerse la diversidad étnico cultural que conduzca a revalorizar derechos consuetudinarios; cuestionar la homogeneidad de las sociedades para entender que las culturas y las relaciones humanas son producto de construcciones sociales afincadas en contextos históricos, espaciales y temporales diversos y que por ello se someten a cambios continuos.

Se muestra oportuno el fortalecimiento de agencias femeninas que luchan contra la violencia, los cambios de los viejos y nuevos símbolos de feminidad, las reformas institucionales, las transformaciones socioculturales y las relaciones de poder.

Puede pensarse en la ambición del desafío y quizá en la incompetencia, pero atañe a la institución en primer orden el deber de superar los obstáculos que impiden a las mujeres acceder a la justicia; le corresponde hacer visibles y audibles¹⁰ las violaciones de los Derechos Humanos padecidas por las mujeres.

Las sociedades y cada uno de los hombres y mujeres que la conforman deben generar pactos sociales que incluyan el desarrollo total de las mujeres, se debe potenciar a las mujeres como sujetos de derechos, como agentes de construcción de paz y contribuyentes activos en procesos de reconstrucción de tejidos sociales.

La violencia contra las mujeres ejercida en escenarios de guerra y la discriminación social que la promueve y valida, no entraña solamente un problema de Derechos Humanos con graves repercusiones para las mujeres y sus comunidades, esas formas de violencia ponen en riesgo la seguridad, el desarrollo y la democracia de los países¹¹. 

10 Tribunal Simbólico contra la Violencia Sexual. Bogotá, 2011.

11 ONU. Resoluciones 1325 de 2000, 1820 de 2008, 1888 de 2009 y 1960 de 2010.



Trata de personas transnacional, investigación, judicialización y asistencia a víctimas de este flagelo

Marlen Barbosa Sedano

Coordinadora Unidad Nacional de Fiscalías
de Derechos Humanos y DIH

Adria del Socorro Gómez Vásquez

Fiscal 15 Unidad Nacional de Fiscalías
de Derechos Humanos y DIH

La trata de personas, concebida como la mercantilización del ser humano, sin ninguna libertad de autodeterminación; el ser humano secuestrado en su autonomía y vapuleado en su dignidad humana, conducta en la cual la persona es tratada como un objeto, como una cosa, como un producto más que se comercia, son condiciones que dan al traste con una absoluta violación a los derechos humanos.

La trata de personas es un fenómeno tan vetusto como la existencia de la humanidad. La primera manifestación se en-

cuenta en las prácticas esclavistas a manera de servidumbre de las civilizaciones antiguas: se señala a manera de ilustración la trata de negros, es decir, el comercio de negros africanos, evidencia iniciada en el siglo VIII por los árabes y acentuado a partir del siglo XV, con la participación de los países europeos.

Ahora se podría mirar como otra forma de manifestación de mercantilización del ser humano, ya no por condiciones de explotación laboral o aprovechamiento por su condición de raza, etnia, religión o estrato, y otra clase de trata es la que se presenta por condición de género, es así como se conoce el comercio con mujeres, básicamente a ser sometidas a situación de prostitución, se ve entonces la que se registra desde finales del siglo XIX, en el que el cuerpo de la mujer es aprovechado como un objeto cualquiera, presentándose un tráfico de mujeres, siendo trasladadas a centros de prostitución para mercadear con ellas, es así como nace la expresión de "la trata de blancas", relacionada con la explotación de mujeres europeas de raza blanca hacia países árabes y orientales para la industria del sexo.

En el siglo XIX, con el ascenso de la burguesía al poder, la conciencia de la ciudadanía frente a la conjetural situación de sus mujeres europeas, origina una conciencia colectiva que hace que los Estados europeos proscriban la práctica del comercio humano, sobre todo desde la perspectiva de proteger sus poblaciones, y es

El cuerpo de la mujer es aprovechado como un objeto cualquiera, presentándose un tráfico de mujeres, siendo trasladadas a centros de prostitución para mercadear con ellas, es así como nace la expresión de "la trata de blancas".

así como se firma en París el 18 de mayo de 1904 el primer Acuerdo Internacional para suprimir la "Trata de Blancas", una legislación con los valores moralizantes de la época, que buscaba prohibir el tránsito de mujeres europeas entre fronteras para su empleo en la prostitución.

Los primeros vestigios de protección de los Derechos Humanos de cara exclusivamente a la abolición del comercio sexual de género, tenía una protección incipiente, y además discriminatoria, en razón a que lo que se pretendía proteger con los primeros instrumentos internacionales era realmente la moral pública desde la percepción europea para con sus mujeres, luego los Derechos Humanos vistos desde la óptica de Universa-

lidad no se reflejaba, porque la abolición del comercio humano no era de tal connotación en relación a toda práctica esclavista, reitero, sólo se orientaba para castigar todo beneficio sexual a favor de terceros. El enfoque de lucha por la protección de los Derechos Humanos en relación a las víctimas de trata de personas, obedeció a una evolución lenta, casi que de la mano con la realidad social que iba demandando y reprochando.

Con miras a combatir el punible de comercio humano en la modalidad de prostitución con beneficio ajeno, la comunidad internacional suscribe una serie de Convenios del mismo carácter con el objeto de empezar a reprimir dicho flagelo, como el Convenio Internacional de 4 de mayo de 1910 en el que se reconoce que la trata puede darse al interior de los países, y que se asocia la percepción de la esclavitud a la de la explotación en prostitución a través de la "Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas". A esta de la trata de Mujeres y Niños de 1921, desembocando finalmente en la "Convención sobre la esclavitud" de 1926.

Tras la Convención le siguen otras, como la Convención Internacional para la Represión crisis de la Sociedad de Naciones, el fin de la Segunda Guerra Mundial y el proceso de nacimiento de las Naciones Unidas, se ve surgir una nueva concepción universalista de los seres humanos y de sus derechos. Nace así, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su Artículo 4º establece:

"Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".

Desaparece el término de Trata de Blancas y se denomina trata de personas: En 1949 aparece la "Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena", la cual no contiene una definición de la trata de personas y parte de un enfoque de criminalización de la prostitución basado en el concepto de prostitución como incompatible con la dignidad de la persona.

Hasta finales del siglo XX el concepto de trata seguía siendo difuso y sin definición oficial, fruto de esta necesidad de abordar y definir claramente el fenómeno de la trata de personas, la comunidad internacional en el año 2000 donde se precisó tal concepto, mediante la "Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado" y el "Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños". Palermo, Italia.

De conformidad a los precedentes instrumentos internacionales la judicialización del delito de trata de personas se apropia de un status significativo, con un enfoque fundamental con relación a ser considerada una conducta grave que lesiona de manera inflexible los Derechos Humanos y cómo no ser de tal magnitud si se observa que en el Protocolo de Palermo se identifican la tipificación de este punible no solo para el comercio sexual, sino

también y con similar importancia para la explotación laboral, el matrimonio servil, servidumbre, mendicidad y otras clases de prácticas esclavistas.

Trata de Personas desde la perspectiva de los Derechos Humanos y el bien jurídico vulnerado: Autonomía de la voluntad: "La dignidad humana".

El enfoque que se da a los Derechos Humanos con relación a la Trata de Personas, y más concretamente a quienes ostentan la calidad de víctima de este flagelo, no puede ser otro, que el de velar incesantemente por restablecer el valor supremo al que tiene todo ser humano por su simple condición, el de la dignidad humana, derecho universal, inalienable e indivisible, con ello todas las facultades o prerrogativas a que el hombre tiene derecho.

El postulado de la dignidad humana de cara a la comisión del delito de trata de personas, cualquiera que sea su modalidad, constituye la prohibición de reducir a un ser humano al rango de simple instrumento al servicio de fines ajenos. Esto es la cosificación del ser humano. Las víctimas de la trata de personas, son para sus victimarios, no más que un utensilio al servicio de terceros, un objeto, en una cosa que no presta otra utilidad más que la obtención de un beneficio económico o de cualquier otra índole, para el tratante mismo o para esa cadena de personas que también participan para tal fin.

Los seres humanos son tratados como mercaderías de ferias, se dan a la tarea de

escogerlas o de excluirlas por el color de su piel, por la estatura, por su figura, por la edad, por su capacidad física en los casos de explotación laboral, por su condición de vulnerabilidad (cultural, económica o psicológica), como acontece en los matrimonios serviles, servidumbre y mendicidad, escogencias propias de una actividad de comercio, para ser un poco más ilustrativos que teóricos, v. gr., es como cuando una persona va a un establecimiento de comercio y escoge unos muebles por su color, por su tamaño, por su estructura y/o por su calidad, etc., el que compra no se detiene por obvias razones a pensar si dicho mueble quiere ser comprado o no, ¿y esto por qué?, pues porque simplemente se trata de una cosa y por su naturaleza no le es dado tal facultad. Se observa entonces que si el ser humano es tratado en similar situación a la narrada a manera de símil, se ve cómo queda compelida la víctima de trata a la voluntad de terceros, vulnerada en su libertad, sin capacidad de autodeterminación para organizar su propia vida y la búsqueda de su felicidad, sin derecho a escoger su trabajo, sin derecho a la intimidad, a la libertad de locomoción o de desplazamiento, peor aún, a la pérdida absoluta de su dignidad y con las consecuencias a que ello conlleva como es marginación, estigmatización, discriminación para el caso de la explotación sexual, porque sus seres más cercanos no entenderían la explotación, sino que finalmente serán tildadas de que fueron prostitutas y no que



dicha situación fue fruto del sometimiento y dominación de un tercero; en las víctimas subsisten secuelas psicológicas, en su mayoría quienes acuden a denunciar son amenazadas tanto ellas como sus familias, o como ha ocurrido han terminado vilmente asesinadas y/o desaparecidas.

El derecho natural de dignidad humana y la libertad de obrar y/o actuar conforme a lo que la sociedad le permite, es decir, gozar de plena autonomía de la voluntad, cual es el bien jurídico tutelado por la legislación penal colombiana en el específico caso del punible de trata de personas, no puede ser de ninguna manera vulnerado,

al contrario el reproche es categórico; no se concibe cómo el mismo ser humano es capaz de reducir a su semejante a tal vejamen, cómo puede traspasar las fronteras de lo racional y supeditar a la persona a cualquier “uso” o “gratificación”. Cómo no permite que la persona en gozo de libertad como derecho inalienable, sea capaz de captar la verdad como tal, de aprehender y querer lo bueno en sí y de apreciar y construir, y del mismo modo, excluir lo que no le es favorable. Ello supone que sólo el hombre es quien determina la dirección de toda su existencia: tiene autonomía para dirigirse hacia su fin último, de no darse tal

derecho, la necesidad de elegir acabaría por mostrarse más que como un privilegio, como una condena.

Judicialización desde la perspectiva de persecución contra el crimen organizado

Por tal razón es que la investigación y la judicialización del delito de trata de personas es motivo de tanta preocupación universal, y es que no podría ser indiferente si se tiene en cuenta que la comisión e identificación del punible es riguroso, no es fácil aceptar que en pleno siglo XXI aún se hable de esclavitud, claro, ahora desde la óptica moderna, con un enfoque globalizado respecto del comercio, de la industrialización, de los avances tecnológicos en comunicaciones, y al estallido de viajes internacionales, circunstancias que demandan mercados masivos y por ende, recursos masivos, es aquí donde la criminalidad evoluciona, dejando la autoría del punible en una o dos personas; ahora conllevando la criminalidad en la conformación de grupos delictivos organizados de carácter transnacional.

Por tal motivo desde las instancias judiciales se avoca a investigar y judicializar la conducta de trata de personas que se halla perpetrada a manos de organizaciones criminales, dichas redes que han visto en el comercio de seres humanos, bien para el trabajo forzado, bien para la mendicidad, o para la industria del sexo, una

excelente oportunidad de lucro, debido a que existe una sobreoferta de recursos humanos, que es perversamente aprovechada en lugares donde no alcanza a ser suplida legalmente, porque este es un mercado clandestino donde los tejidos humanos criminales trabajan con conectores en los sitios de grave explotación, juegan un rol transnacional, nacional, cruzan fronteras y territorios y convierte el negocio de humanos, en su empresa laboral delincuencia.

La trata de personas, por la misma estructura del tipo penal, no es una conducta que obedezca necesariamente a lineamientos jerárquicos, sí existe una fuente que financia obviamente, y es esta quien finalmente se lleva los mayores dividendos económicos, podría pensarse en que son los primeros en la cadena, pero esta criminalidad es desarrollada entre socios, donde el poder es de manera horizontal, los demás miembros de la cadena, son como sus tentáculos, que no hacen parte de ese "grupo" pero sí de la red, y son estos los encargados de proveer servicios criminales.

Como muchas formas de oficios ilícitos, la trata de personas existe bajo un amplio marco de complejidad, por ejemplo, cuando se trata de captar mujeres para ser llevadas al exterior con fines de sometimiento a prostitución en beneficios de terceros, en este caso la organización desplegaría la ejecución de la conducta en tres estadios: el primero, generalmente los propietarios de la voluntad de la

víctima, ellos necesariamente delinquen con dominio del hecho, pero con división del trabajo, a efectos de poder lograr su cometido, se dan a la tarea de contactar personas en países extranjeros, he aquí el segundo, v. gr., en Colombia, para que nacionales localicen personas, esencialmente en estado de vulnerabilidad, con situaciones económicas calamitosas, sedientas de oportunidad laboral, en procura de un futuro económico más digno o simplemente con el único interés de conocer un país extranjero; los nacionales realizan labores de fascinación frente a la víctima, acuden a prácticas como costear todos los gastos para su traslado, un acompañamiento y asesoramiento de imagen, el cual va de inicio a fin, el mismo que sigilosamente es disfrazado de solidaridad, y

Como muchas formas de oficios ilícitos, la trata de personas existe bajo un amplio marco de complejidad, por ejemplo, cuando se trata de captar mujeres para ser llevadas al exterior con fines de sometimiento a prostitución en beneficios de terceros.

para lograr esto despliegan más tentáculos criminales, aquí en tercer estadio, en un alto porcentaje acuden a sus familiares más cercanos, sin importar si son sus propias madres, hijos o esposas, como también amigos para que estos se involucren, bien a efectos de operar como pequeños reclutadores, es decir, atrayendo posibles víctimas, o con una colaboración de asistencia financiera en cuanto a prestar sus cuentas bancarias y/o nombres para recibir dinero proveniente del extranjero, divisas que va ser utilizadas para dichos menesteres criminales. La ayuda de estos terceros eslabones básicamente se traduce en persuasión para que se escuche la propuesta del segundo eslabón, también con el desarrollo de actividades de logística propias para el posterior traslado de las víctimas a lo ofertado.

Distinta sería la dificultad en cuanto a la organización criminal, cuando se trata de casos de niños, o de discapacitados, o de inimputables, sin importar la edad, los cuales son trasladados hacia el exterior o incluso dentro del mismo territorio, a efectos de someterlos a mendicidad, aquí no se requeriría tanto andamiaje, más que aprovecharse de la condición de vulnerabilidad. Así mismo, se podría pensar, cuando una persona se encarga de captar y trasladar de una localidad a otra dentro del mismo territorio o fuera del mismo, con el fin de que la víctima sea sometida a explotación laboral, o como cuando una mujer es privada de los derechos y de las li-

bertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja que se encuentra en una situación de esclavitud, como ocurre en la modalidad de trata de personas: *Matrimonio Servil*, aquí el grado de complejidad requiere en menor nivel de sofisticación. En síntesis, todo depende de la complejidad para la consumación de la conducta y de los móviles de los beneficios que pretenden obtener, para el último caso, el beneficio es personal.

Tomando conciencia, la comunidad internacional, por medio de su más alto organismo "Las Naciones Unidas" creó un Sistema Formal Internacional median-

te el cual se rigen los Derechos Humanos, donde integra de manera universal a 189 gobiernos que representan las Naciones del mundo, conminándolos a dar cabal cumplimiento a los compromisos bajo la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En lo referente a normativa internacional respecto al tema de trata de personas, se ha avanzado sustancialmente, se cuenta actualmente con casi absoluta conciencia universal.

En tal dirección, la lucha contra el crimen organizado legalmente se persigue con el respaldo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviem-



bre de 2000, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Normativa que, en primera instancia en Colombia, fue aprobada mediante Ley 800 de 2003 y ratificada el 4 de agosto de 2004.

Bajo estos dos instrumentos Internacionales: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, que en virtud del Bloque de Constitucionalidad, e incorporación al ordenamiento jurídico mediante la Ley 800 de 2003, norma que legitima legalmente a la justicia colombiana en la persecución de estas organizaciones criminales a escala transnacional, dicho ámbito legal brinda herramientas jurídicas para cubrir todos los frentes tendientes a exterminar la práctica de explotación del ser humano, bien sea de forma sexual, de forma laboral, como servidumbre u otras prácticas esclavistas. Grosso modo, se podría decir que se estructura tal legitimación en tres ítems:

Judicialización: Dentro de este exhorta a los Estados a tipificar la conducta como aquellas que revisten connotación de “gra-

ves”, también conmina a que la penalización del punible sea una sanción coherente con el adjetivo, es decir, si la conducta es grave y además es cometida a expensas de organizaciones criminales, esta sanción tendría que ser considerada en tal entidad para la pena a imponer, del mismo modo establece que haya cooperación internacional para fines de decomiso del producto del ilícito. Así también contempla disposiciones importantes en materia de extradición, sugiere a los Estados agilizar los procedimientos de extradición así como la supresión de requisitos probatorios; no se podría pasar por alto el interés que se tiene con el Convenio en mención, cual es una efectiva cooperación internacional, excita a una amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales. Lo anterior, respecto de la Convención, porque el Protocolo a manera de judicialización da una definición clara y completa sobre lo que debe entenderse por trata de personas y apresta a que los Estados deben adoptar medidas legislativas tendientes a tipificar de manera interna el delito de trata de personas, la materialización en grado de tentativa, la participación cuando se actúa como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del punible.

En este ítem se observa la tipificación actual del delito de trata de personas y la normativa que la Fiscalía General de la Nación ha expedido a consecuencia del

compromiso adquirido primero con la sociedad y, desde luego, con la comunidad internacional.

Legislación penal colombiana

Ley 985 de 2005, Artículo 3º, que modifica el artículo 188 A del C. P.: "El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una

multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de responsabilidad penal". (Subrayas fuera del texto original).

Como corolario, se llegaría a una aproximación conceptual conforme a la legislación penal colombiana de la conducta de trata de personas bajo los siguientes presupuestos:

Se entiende por trata de personas aquella conducta penal que lesione el bien jurídico, la autonomía de la libertad, en el entendido de que el sujeto activo de la conducta ilícita despliegue una actividad, bien sea de captar, trasladar, acoger o explotar (no es requisito ejecutar las cuatro actividades por la misma persona, solo basta la consumación de una actividad con el propósito de...), para sí o para un tercero, y no a cualquier actividad, sólo aquella donde el sujeto pasivo sea minimizado en

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de responsabilidad penal".

la libertad de decisión y de locomoción, que dicho sometimiento sea para ejecutar actividades sexuales en beneficio de otro, o trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. No es relevante si es dentro o fuera del país el traslado de la víctima, pues siendo lógicos, si la comisión de la conducta implica salida del país de la víctima y esta va o es explotada en el exterior, se dirá que es *trata de personas transnacional*, pero en sentido contrario, si la víctima es trasladada dentro del territorio nacional, incluso de barrio en la misma localidad o lugar de residencia, se considera *trata personas interna*.

Por disposición del Artículo 22 de la Ley 985 de 2005 se señala que cuando se trata de conducta que implique el traslado o transporte de personas desde o hacia el exterior del país (denominada Trata Transnacional), el conocimiento será de los Jueces Penales de Circuito Especializados, fundamento de la Fiscalía General de la Nación para expedir la Resolución No. 0704 de 6 de marzo de 2007 por medio de la cual asigna de manera especial a los Fiscales especializados de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de manera destacada al Despacho 15 el conocimiento de aquellas investigaciones que impliquen la connotación aludida.

Caso trata de personas transnacional: Modalidad explotación sexual

Despacho 15 UNDH y DIH

Hechos

Mariana Rendón Ruz*, identificada con la cédula de ciudadanía número 22626759, de 23 años de edad, manifiesta que inicialmente tuvo contacto telefónico con el señor Jairo en Panamá, quien la remitió a hablar directamente con el señor Manuel que era su contacto en Colombia y quien se ubicaba inicialmente en el abonado celular 3402237568, por cuanto tenía información sobre las ofertas laborales en el exterior, específicamente en Panamá, la cual fue efectivamente ofrecida por Manuel, quien la convenció para que viajara y así lo hizo, abordando el vuelo en compañía de dos mujeres más, el día 22 de febrero de 2010 en la ruta Pereira-Bogotá-Panamá. Cabe anotar que Mariana Rendón Ruz luego de llegar a Panamá se comunicó con su señora madre, quien reside en la ciudad de Pereira y le manifestó que se quería regresar ya que en ese lugar donde las llevaron las obligaban a prostituirse en el Bar *Canela*, que es como se llama el negocio, que por favor se contactara con N.N. Iván quien era la persona que le había hecho los trámites para el viaje y el empleo, luego del contacto con esta persona este le dijo que el regreso de ella no era posible argu-

mentando que esto era algo muy serio y que debía justificar muy bien el motivo del regreso.

Además, que para tal fin tenía que realizar una consignación en cualquiera de las cuentas a nombre de la señora Fidelina Aragón Piñeres, también que el contacto con él solo lo realizara la madre de la víctima. En vista de la situación el 28 de enero de 2010 en horas de la mañana se realizó la consignación por un valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1'600.000) a la cuenta en cita y ese mismo día en horas de la noche la joven Mariana Rendón Ruz regresó a la ciudad de Pereira.

En igual sentido, Clara Serrano Pedraza*, en entrevista de 28 de abril de 2010, expresó que a través del abonado celular 78392378 se comunicó en Panamá con el señor Manuel, ante el conocimiento que tenía de poder trabajar en el vecino país, pero esta al igual que la anterior dama, fue remitida a comunicarse con el señor "Iván" que era su contacto en Colombia, al comunicarse con este, viajó hasta Chinchiná-Risaralda, para entrevistarse con ella, le dijo que el viaje saldría en tres días, que trabajaría en Panamá, en una discoteca, luego la hospedó en Pereira y la acompañó hasta el aeropuerto, diciéndoles que ni las conocen ni a ellas, ni a él, advirtiéndoles que si se venía de Panamá, les mataba a la familia. Aun así, al verse sometida a las condiciones en dicho país, escapó, solicitó ayuda al Consulado de Colombia en Panamá y la trasladaron

nuevamente hasta Colombia, no sin antes recibir del señor Manuel, en Panamá, igual amenaza, es decir, que iba a llamar a Iván para que le viniera a cobrar a la familia de ella con la vida. Esta víctima informó que los negocios en Panamá se llaman La Cascada y la Perla.

Las situaciones narradas por Mariana y Clara sirvieron de parámetro cognoscitivo para identificar la posibilidad de la existencia de un grupo de personas que tienen por actividad la captación, traslado, acogimiento, recibimiento y explotación en la modalidad de ejercicio de la prosti-



tución en beneficio de terceros. Por ello, se interceptaron igualmente otros celulares, de cuyos resultados se pudo inferir razonablemente, que estos conformaban un grupo de personas dedicadas a la Trata Transnacional de Personas, cuya modalidad o *modus operandi*, consiste en captar a mujeres en situación de alta vulnerabilidad, a quienes les ofrecen trabajos en Panamá, facilitándoles el tiquete de ida y regreso, les prestan los 500 dólares que deben exhibir en igual sitio para acreditar capacidad económica como turistas, aleccionándolas en relación a las respuestas

que deben brindar a los funcionarios del DAS que las interrogarán.

Finalmente, estas mujeres viajan y son recibidas en Panamá, Ciudad de Colón, por otros personajes, quienes las reciben y acogen en los bares en cita de su propiedad o administración, allí les quitan sus documentos de identidad y pasaportes, les piden la devolución de los dólares prestados en Colombia, les hacen firmar un contrato por un año y les cobran una cuantiosa deuda, justificada en la inversión que tuvo que hacer para los gastos del viaje, las someten al ejercicio de la prostitución en



beneficio de él y de terceros, en calidad de esclavitud, ya que las jornadas son excesivas, son ellos, los administradores, los que seleccionan al cliente y cuadran el servicio con él.

Igualmente, reciben el producido de la actividad, cobrando multas por todo concepto, laborando aun en mal estado físico-mental, siendo vigiladas continuamente y maltratadas cuando se oponen a las pretensiones de sus tratantes y amenazadas en su vida e integridad personal y la de sus familias. Mediante los diálogos escuchados, grabados y protegidos en medio magnético bajo cadena de custodia, cuyas interceptaciones telefónicas ya fueron legalizadas, se determinó, que el dinero que se remite a los tratantes, es bajo la modalidad de giros, a nombre de los captadores o de terceros que a su nombre los reclaman.

Así mismo, como lo hicieron Mariana y Clara muchas mujeres han viajado con el mismo *modus operandi* que consiste en:

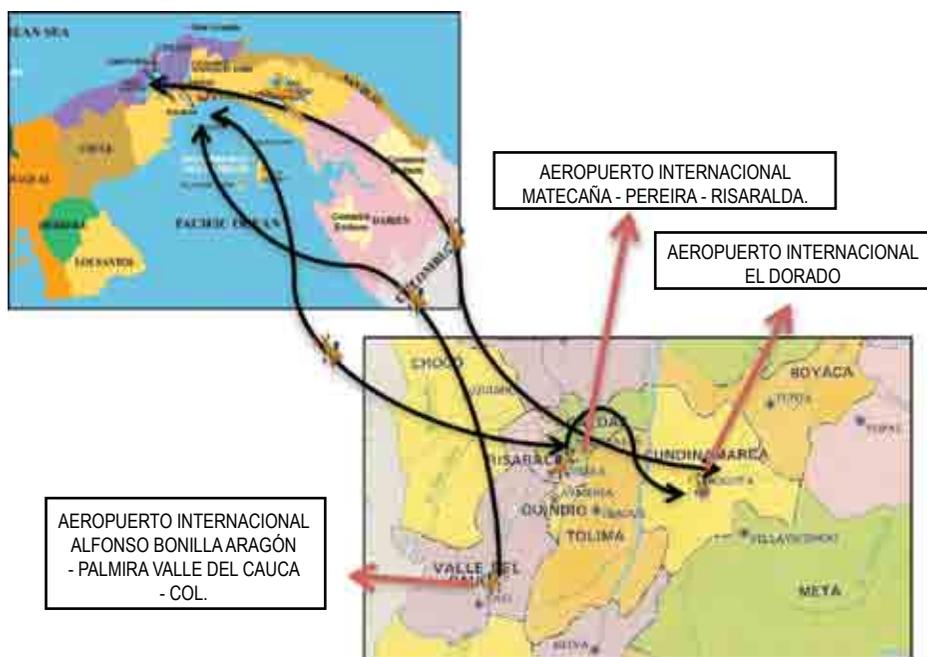
- Captación, traslado y transporte de mujeres jóvenes, bonitas, en su mayoría en condiciones de necesidades económicas imperantes, seducidas con ofertas laborales en el exterior mediante engaños algunas en la actividad a desarrollar, otras en cuanto a las condiciones laborales, etc., para posteriormente ser explotadas sexualmente, obligándolas a la situación de prostitución.
- Los documentos requeridos para salir del país, así como el traslado dentro del país como para salir, compra de maleta,

algunos objetos personales y los dólares que deben presentar a inmigración son sufragados por los captadores, quienes a su vez lo reciben de los explotadores, situación que le genera deuda a las víctimas.

- Cobro de comisiones a las jóvenes para el pago de los captadores que las contactaron en diferentes ciudades del Eje Cafetero (Pereira-Risaralda, Manizales-Caldas, Armenia-Quindío, Chinchiná-Caldas y Bogotá).
- El Dinero producto del ilícito es enviado en pequeñas sumas (dólares-E.E. U.U. o pesos colombianos) desde Panamá a Colombia mediante la modalidad de giro, los cuales son cobrados por diferentes personas, entre ellos se destacan los mismos indiciados.

Igualmente, reciben el producido de la actividad, cobrando multas por todo concepto, laborando aun en mal estado físico-mental, siendo vigiladas continuamente y maltratadas cuando se oponen a las pretensiones de sus tratantes y amenazadas en su vida e integridad personal y la de sus familias.

Ruta Colombia: Eje Cafetero - Panamá



Avances del proceso

1. Sentencia Condenatoria en firme del Juzgado Único del Circuito Especializado de Pereira, por allanamiento a cargos desde la imputación para Luz Adriana López Morales, hallada penalmente responsable de coautora del concurso homogéneo y sucesivo de delitos de trata de personas, en concurso heterogéneo con el delito de concierto para delinquir simple agravado y lavado de activos.
2. Decisión de preclusión en firme para Fidelina Aragón Piñeres* a petición de la Fiscalía en relación a la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia.
3. Suscripción de preacuerdos con siete imputados, por los delitos de coautores

- del delito de trata de personas transnacional en concurso heterogéneo con el delito de lavado de activos (pitufo).
4. Respecto de las víctimas: Mariana A. Rendón Ruz* y Clara Serrano Pedraza*, quienes fueron las únicas que quisieron acudir al proceso, la Fiscalía logró por parte de los judicializados una indemnización en dinero, que fue entregada a satisfacción a las mismas.
 5. En estado de juicio para el acusado Jhon Fredy Ríos Ladino, fue el único que no aceptó los cargos imputados y posteriormente acusados. **H**

* Los nombres de las víctimas fueron cambiados para proteger su identidad.

Desaparición forzada en Colombia: breve recorrido por un esperanzador camino

Marcela Márquez Rodríguez

Coordinadora Unidad Nacional de Fiscalías contra la
Desaparición y el Desplazamiento Forzados.





Hacia el año 1977, fecha a la que se remonta uno de los primeros casos de desapariciones forzadas en Colombia, era impensable la dimensión que en los años subsiguientes comportaría un fenómeno cuyas graves incidencias en los más elementales derechos del ser humano han puesto en vilo a miles de personas y han desafiado la capacidad institucional del Estado para contrarrestarlo y erradicarlo.

Es posible que con la desaparición de Omaira Montoya Henao, joven mujer de la ciudad de Barranquilla, ocurrida el 9 de septiembre de 1977, se anticipara algo de las que serían dos décadas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, en las que además cobraría gran auge un fenómeno delincencial, para entonces no tipificado en la legislación

colombiana y, en consecuencia, abordado de manera incoherente, descontextualizada y por qué no decirlo, con una precaria concepción investigativa frente a las implicaciones de un crimen inconcebiblemente atroz, de inquietantes y muy dolorosas probabilidades: el crimen del limbo, del limbo en el que quedan sumergidas personas que no están secuestradas, tampoco detenidas, quizá torturadas, quizá ejecutadas y el limbo en el que quedan las familias que conscientes de que sus seres amados no están ni detenidos, ni secuestrados, pero tampoco libres, pero tampoco muertos, pero tampoco vivos se aferran a una esperanza suspendida en el dolor y la incertidumbre: la esperanza del regreso, de un regreso sin itinerario, algunas veces con fecha y hora de salida pero sin fecha y hora de llegada.

La tipificación de la desaparición forzada en el Código Penal colombiano, sería el inicio de grandes retos acompañados también de serias dificultades de índole jurídica y probatoria, sin desestimar la insuficiente capacidad institucional para acometerlos.

Las difíciles experiencias de los años ochenta y noventa en los que las desapariciones forzadas de carácter individual y aislado mutaron a escenarios colectivos en contextos de violencia con predominante injerencia de grupos armados organizados al margen de la ley, aunadas a las graves repercusiones en la vida familiar y social de cientos de personas, demandaban con ineludible fehaciencia la necesidad de adoptar mecanismos efectivos para hacerle frente al desafiante fenómeno que cada vez cobraba más víctimas.

Para entonces la lucha se había gestado contundente e incansablemente en los familiares de los detenidos desaparecidos que incluso por sus propios medios organizaron comisiones de búsqueda de N.N. y emprendieron la ardua tarea de sensibili-

zar múltiples casos tocando las puertas de organismos internacionales que, como en el caso de Naciones Unidas, asumirían con gran receptividad la tarea de librar comunicaciones al gobierno colombiano, relativas a los casos informados por los familiares de los desaparecidos.

Realmente confluían varias circunstancias que propiciaban la adopción de mecanismos acordes con la magnitud del fenómeno: las víctimas lo visibilizaban en todos los escenarios posibles, la voluntad política resultaba inexorablemente necesaria y la salvaguarda de los derechos fundamentales preconizados por la Constitución de 1991, dejaba de ser un mero enunciado semántico. Además, la expresa prohibición contenida en el artículo 12 superior, en el sentido de que “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanas o degradantes” y el énfasis por el respeto a la dignidad humana como principio, valor y derecho constitucional, se erigían como piedra angular del Estado social y democrático de derecho.

En el año 2000 se promulga la Ley 589, normativa que deviene satisfactoria de grandes expectativas al tipificar el delito de desaparición forzada, crear un escenario de interlocución, articulación y apoyo a las investigaciones como lo es la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y prever mecanismos como el de búsqueda urgente, herramienta de gran importancia para su prevención, reglamentado por



la Ley 971 de 2005. No obstante, la tipificación de la desaparición forzada en el Código Penal colombiano, sería el inicio de grandes retos acompañados también de serias dificultades de índole jurídica y probatoria, sin desestimar la insuficiente capacidad institucional para acometerlos.

Inicialmente, el delito de desaparición forzada de personas, consagrado en el artículo 165 del Código Penal, preveía como posibles autores exclusivamente a particulares pertenecientes a grupos armados al margen de la ley, circunstancia que fue replanteada por la Corte Constitucional¹ que finalmente, consideró que la desaparición forzada en Colombia, en razón al contexto

de su ocurrencia, podía ser cometida por cualquier persona, contrastando esto con la tipificación del delito con sujeto activo cualificado propia de algunos ordenamientos jurídicos latinoamericanos en los que las prácticas dictatoriales contextualizaron el fenómeno y reflejaron como una constante su comisión a manos de agentes estatales. Esto significa que la tipificación de la desaparición forzada en Colombia reviste una connotación especial que amplía el espectro del sujeto activo a cualquier "particular", exigiéndose, por tanto, un cuidadoso análisis de las circunstancias espacio-temporales que rodean su ocurrencia y de la presencia de elementos como la sistematicidad o generalidad, propios y característicos de los crímenes de lesa humanidad, al tenor de lo previs-

1 Sentencia C-317 de mayo de 2002. Magistrada Ponente Clara Inés Vargas.

to en el artículo 7º del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Dificultades de las investigaciones por el delito de desaparición forzada

Al lado de las vicisitudes jurídicas, de las discusiones acerca del bien jurídico tutelado (en una conducta indiscutiblemente pluriofensiva), de las discrepancias que comporta su concepción como delito autónomo, de la incidencia o no de los elementos característicos de los crímenes de lesa humanidad, todas estas, circunstancias que per se extreman la complejidad del delito, se aparejan dificultades prácticas con serias repercusiones en cuanto se refiere, por ejemplo, a la búsqueda de las personas desaparecidas.

Uno de tantos obstáculos en la búsqueda de las personas desaparecidas se encuentra referido al traspaso de fronteras que ha comportado el fenómeno de la desaparición forzada, de ahí que no resulte extraño que dentro de las múltiples manifestaciones del delito se evidencien casos en los que las presuntas víctimas resultan ser nacionales colombianos desaparecidos en el exterior; nacionales colombianos inhumados en fosas o cementerios ubicados en el exterior; nacionales colombianos detenidos/desaparecidos en el exterior; mujeres nacionales colombianas que migraron al exterior y posteriormente desaparecieron. Lógicamente, la búsqueda

y ubicación de estas personas demandan el concurso y la cooperación internacional oportuna y decidida.

Empero, tampoco resultan extraordinarias las difíciles condiciones en las que deben realizarse diligencias de exhumaciones que han estado precedidas del despliegue de un sinnúmero de actividades investigativas y a la postre resultan fallidas por circunstancias ajenas a la voluntad de los funcionarios judiciales, como acontece con la problemática, aún no dimensionada en su real magnitud, que refleja la administración de los distintos cementerios del país. Es frecuente que la precaria e indebida disposición de N.N. en fosas de cementerios, actividad generalmente dispuesta por los sepultureros y adelantada ante la carencia de protocolos e instructivos para el efecto, supedita el éxito de una diligencia de exhumación no solo a la recordación que del sitio “exacto” de la inhumación realice quien participó en ella y en muchos más varios años atrás, sino a la propia existencia de esa persona que, en caso de fallecer, se llevaría consigo la que se podría denominar “memoria histórica del cementerio”, casi imposible de recuperar, debiendo recurrirse a registros que se caracterizan por su vetustez e imprecisión.

La Ley 1408 de 2010 pretende superar estas dificultades recurrentes previendo que el entierro de cuerpos y restos no identificados se realice de manera individualizada y con indicación de la ubicación de los mismos y erigiendo en cabeza

Uno de tantos obstáculos en la búsqueda de las personas desaparecidas se encuentra referido al traspaso de fronteras que ha comportado el fenómeno de la desaparición forzada

de los administradores de cementerios la obligación de garantizar la conservación y marcación de las tumbas. No obstante; la realidad actual dista mucho de esta sana práctica que, de observarse cabalmente, facilitaría y optimizaría los recursos que deben emplearse frente a los procesos de exhumaciones de N. N. que refieren coincidencias con presuntos desaparecidos forzados ubicados en el curso de la investigación penal.

Estas referencias permiten visualizar la complejidad de solo algunos de los aspectos que deben ser abordados en ejercicio de la actividad investigativa en tratándose del delito de desaparición forzada y evidencian que la dinámica del accionar delictivo en el país desafía constantemente la capacidad institucional y estimula la invención humana en un proceso de ineludible aprendizaje y continua evolución.

Esto, a partir del pragmatismo impuesto por el doloroso itinerario de fenómenos delincuenciales que a la par que comportan una involución del ser humano ante la imposibilidad de su realización como tal y la inmutabilidad del progreso de los pueblos, exige de todos un compromiso real y efectivo en la lucha por la erradicación de su ocurrencia.

Creación e implementación de la Unidad Nacional de Fiscalías contra los delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados

La Fiscalía General de la Nación, plenamente consciente de la relevancia de los delitos de desaparición y desplazamiento forzados, el nocivo impacto de conductas gravemente transgresoras de los derechos humanos, pluriofensivas e inadmisiblemente violatorias de la dignidad humana, amén de la necesidad de contrarrestarlas de manera efectiva, mediante **Resolución 02596 de 3 de noviembre de 2010**, emanada del Despacho de la Fiscalía General de la Nación, crea la Unidad Nacional contra los delitos de desaparición y desplazamiento Forzados. Actualmente, conformada por 26 fiscales especializados y sus respectivos equipos de trabajo, pero prontamente fortalecida con 40 fiscales especializados adicionales, con sus asistentes y alrededor de 120 investigadores.

Esta Unidad frente al delito de desaparición forzada, objeto del presente escrito, tiene como finalidad adelantar investigaciones efectivas y procurar sanciones ejemplares a los responsables. En este sentido la ruta de investigación frente al delito de desaparición forzada, tiene dos objetivos: la búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación de los hechos posiblemente constitutivos del delito de desaparición forzada de los que se tenga conocimiento a través de denuncia, querrela, petición especial, informantes y otros medios de comunicación, circunstancia esta que dará lugar a la indagación respectiva, previos el diligenciamiento del Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el registro de la información en el Registro Nacional de Desaparecidos –componente SIRDEC–.

La ruta de investigación está compuesta por las siguientes fases:

- Una fase previa, enfocada al conocimiento de los hechos, al despliegue de

actos o diligencias urgentes para acopiar y asegurar elementos materiales probatorios y evidencia física, con el debido empoderamiento de la policía judicial y a la realización de entrevistas que permitirán determinar, entre otras, la procedencia de la activación del mecanismo de búsqueda urgente, concebido como herramienta distinta e independiente de la investigación penal, tutelar de la libertad e integridad personales, cuya activación propende por la inmediata ubicación de la persona desaparecida y su liberación si así procede.

Respecto al Mecanismo de Búsqueda Urgente, la ruta prevé los casos en los que procede, los objetivos, las actividades a desplegar, el alcance de la solicitud y el alcance de la respuesta estatal frente a los resultados de la activación.

- El desarrollo del Plan de investigación/ programa metodológico con la conformación del equipo de trabajo respectivo y para el que servirán de insumo



orientador la realización de las actividades previstas en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (hoja de ruta en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas) y las adelantadas a partir del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU). El programa metodológico propenderá tanto por la identificación de los responsables como por la ubicación de la persona desaparecida viva o muerta.

La ruta de investigación abarca tanto el conocimiento pleno de los elementos fácticos como el de los elementos jurídicos (elementos objetivos, sujeto activo y sujeto pasivo) y las distintas hipótesis susceptibles de construcción que permitirán orientar y determinar la investigación, principalmente, en casos como desapariciones cometidas por el Estado o a través de sus agentes, desaparición forzada en concurso con otros delitos, desaparición forzada como crimen de lesa humanidad y su específico contexto, análisis diferencial de la desaparición forzada con otros delitos como el secuestro y ausencias voluntarias e involuntarias no constitutivas de delito. Así mismo, establece actividades específicas a desarrollar en ejecución del plan de investigación/programa metodológico referidas, por ejemplo, a la evaluación de la necesidad de protección de víctimas y/o testigos, inspección al lugar de los hechos y exploraciones de lugares relevantes, construcción de registros cronoló-

gicos de desapariciones en las respectivas zonas y derivación a redes de apoyo, etc.

Adicionalmente, la ruta investigativa, prevé el esquema de intervención de las víctimas en la actuación penal, identificando sus derechos y sensibilizando a los operadores jurídicos frente a la garantía de los mismos, y remite a protocolos internacionales como el de Minnesota, tratándose de desapariciones forzadas que culminan con el homicidio de las personas.

Es claro, entonces, que un aspecto preponderante del compromiso real que nos asiste como funcionarios públicos, fiscales, asistentes e investigadores, radica en adelantar investigaciones serias, integrales y contextualizadas en debida forma. Es este el desafío que tenemos y debemos asumir con idoneidad, entereza, y esfuerzo, pero también con una gran dosis de sensibilidad que procure garantizar la realización de los principios de verdad, justicia y reparación, en muchas ocasiones, concebidos utópicos por quienes miran con tristeza e incredulidad el trasegar de sus vidas: las miles de víctimas que esperan nuestra respuesta.

Parte de ese derecho a la verdad se ha hecho exigible con la visibilización que de los desaparecidos y de la desaparición forzada han procurado los familiares desde mucho tiempo atrás, como una manifestación individual de la verdad que desean y deben conocer, pero también, como una reflexión en la memoria colectiva de lo que no debe repetirse jamás. 



La corrupción

Instrumentos para combatirla

Álvaro Osorio Chacón¹

Coordinador Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia.



Ordinariamente se define la corrupción como el aprovechamiento de los recursos públicos o de la condición de servidor público en beneficio particular², o el quebrantamiento del interés público en aras de la satisfacción de un interés personal³.

Sin embargo, hoy esta noción se ha ampliado al sector privado, para referirse a conductas que suponen el aprovechamiento de su función o el abuso de su cargo por parte de empleados o directivos de entidades del sector privado (sociedades, asociaciones o fundaciones) para recibir, solicitar o aceptar una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquellas. Estas conductas no sólo lesionan intereses privados como pudiera en principio pensarse, dado que los actos de corrupción que se cometen en las empresas tienen una proyección pública, por cuanto perturban la marcha de las sociedades – muchas de las cuales están encargadas de la prestación de servicios públicos, como el financiero, el energético, de comunicaciones y de transporte–, distorsionan la libre competencia, afectan la economía

- 1 Abogado y profesor de derecho penal de la Universidad del Rosario, especialista en derecho administrativo y en derecho penal y máster en ciencia política. Se ha desempeñado como asesor del Vicéfiscal General de la Nación, jefe de Asuntos Internacionales de la Fiscalía, Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscal Delegado ante el Tribunal de Bogotá, Jefe de la Unidad Nacional Anticorrupción de la Fiscalía y Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia. Actualmente funge como Coordinador de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia.
- 2 Restrepo, Planteamiento Teórico. Corrupción Política. Citado en Propuesta de una política de Estado para el control de la corrupción. Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción. 2006.
- 3 Tarkowski. Citado por Carlos Guillermo Castro Cuenca, en Corrupción y Delitos contra la Administración Pública. 2009.

Los dos tipos de corrupción –pública y privada– suelen estar entrelazados, porque la corrupción de los servidores públicos con frecuencia tiene origen en acciones indebidas...

de mercado y, por consiguiente, lesionan el interés de la comunidad en el funcionamiento eficiente de los mercados.

Los dos tipos de corrupción –pública y privada– suelen estar entrelazados, porque la corrupción de los servidores públicos con frecuencia tiene origen en acciones indebidas de personas naturales o jurídicas interesadas en obtener de los funcionarios actuaciones que los favorezcan injustificadamente, por ejemplo por la vía del ofrecimiento o entrega de coimas o del tráfico de influencias.

La adopción de medidas para combatir la corrupción, pública y privada, conforme a lo previsto en las convenciones internacionales de las cuales Colombia es parte (Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción –Ley 970 de 2005–, Convención Interamericana contra la Corrupción –Ley 412 de 1997– y Convención de Nacio-

nes Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional –Ley 800 de 2003–), constituye un mandato de forzoso acatamiento para los países signatarios, dada la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea este fenómeno, “al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”, como se señala en la primera de las convenciones citadas.

Fases de la corrupción

Según lo explica el investigador económico Luis Jorge Garay Salamanca⁴, la corrupción tiene distintas fases:

1. Corrupción administrativa

En esta fase inicial los actores corruptos buscan un aprovechamiento particular de lo público y persiguen un beneficio económico esporádico.

2. Captura del Estado

En esta segunda fase, de acuerdo con el mismo autor, los actores legales (grupos económicos y élites) e ilegales (mafias, carteles, organizaciones criminales y grupos armados ilegales) interfieren en la conducción del Estado en su propio be-

⁴ La reconfiguración cooptada del Estado: Más allá de la concepción tradicional de captura económica del Estado. Documento Electrónico.

neficio y en perjuicio del interés general: en la expedición de leyes, regulaciones y decisiones judiciales, así como en la formulación de políticas públicas. La corrupción se manifiesta mediante sobornos a funcionarios, financiación de campañas y partidos políticos por grupos económicos y actos de intimidación sobre funcionarios públicos.

La captura del Estado –según Garay– es una forma de corrupción a gran escala que debilita la estructura económica del país, deslegitima la democracia, crea obstáculos para el crecimiento y el progreso económico, genera desconfianza en las instituciones y un grave riesgo para el Estado de Derecho.

3. Reconfiguración cooptada del Estado

De acuerdo con el estudio del investigador económico antes citado, esta es una

fase en la cual los grupos de interés, legales e ilegales, mediante prácticas ilegítimas, logran posicionarse para tener un poder tan omnímodo como para manipular de manera efectiva las más diversas parcelas e instancias del Estado, obtener un beneficio económico sostenido, poder político, impunidad y legitimidad social; asimismo, para manejar el presupuesto y modificar el régimen político a su acomodo.

Se podría afirmar, siguiendo el anterior esquema, que la corrupción en Colombia superó la primera fase y tiene características propias de la segunda (captura del Estado), dada la interferencia de actores legales e ilegales en diferentes esferas del poder público en su propio beneficio y en desmedro del interés colectivo. Pero también podría aducirse que el país ha estado a punto de ingresar a la fase de *reconfiguración cooptada del Estado* por la acción de las mafias del narcotráfico y de los grupos armados ilegales (subversivos y paramili-



tares). Un ejemplo de ello es el denominado “*Pacto de Ralito*”, suscrito entre comandantes paramilitares y líderes políticos “... *para refundar la patria...y firmar un nuevo pacto social...*” obviamente, ajustado a los intereses del grupo armado al margen de la ley.

I. Razones que originan la corrupción

Estas son de orden económico, cultural e institucional.

1. Económicas

El corrupto busca obtener el máximo de utilidades individuales y para ello hace un cálculo de costo/beneficio entre las ganancias que obtendría si comete el acto de corrupción y el riesgo de posibles sanciones por su conducta.

2. Culturales

La existencia de una débil cultura de la legalidad y la tolerancia social frente a la corrupción se convierten en estímulos para este fenómeno. Por ejemplo, en nuestro medio rige una “*cultura del atajo*” caracterizada por la tendencia a eludir la ley, a conceder estímulos indebidos al funcionario para que decida a favor del interesado, o a utilizar una “*palanca*” o “*influencia*” con el fin de obtener ventajas en un trámite oficial. Igualmente, ha calado en nuestro

país una cultura del “*enriquecimiento fácil*”, que desprecia los valores del trabajo, el mérito y el esfuerzo. Asimismo, existe toda una tradición en varias regiones de nuestro país, de corrupción electoral caracterizada por el intercambio de favores entre políticos y electores. El narcotráfico, con su capacidad de permear distintas esferas del poder, ha sido un motor de la corrupción en Colombia durante muchos años, particularmente desde los años 80. La actividad de los grupos armados ilegales de izquierda (guerrilla) y de derecha (paramilitares) ha sido igualmente un importante generador del mismo fenómeno en nuestra patria, con mayor notoriedad en los últimos años.

3. Institucionales

La debilidad de las instituciones públicas es uno de los principales generadores de corrupción, porque frente a instituciones débiles e ineficientes los corruptos aprovechan para defraudar al Estado sin mayores controles y sin correr el riesgo de ser castigados por su comportamiento. La concentración del poder y la falta de independencia de los órganos de control facilitan también la corrupción.

II. Efectos de la corrupción

Como se prevé en los convenios internacionales sobre la materia, la corrupción constituye uno de los mayores obstáculos

los al desarrollo económico y social de un país, porque:

1. Vacía las arcas del Estado y reduce los ingresos públicos destinados a la inversión social (salud, educación, infraestructura, bienes y servicios públicos esenciales) y la creación de empleo. La apropiación indebida de regalías destinadas a la inversión social, de recursos destinados a mejorar la salud de la población y a atender necesidades básicas de la población, así como el desvío de subsidios en provecho de sectores privilegiados son un ejemplo de lo anterior.
2. Facilita el ascenso al poder de grupos violentos y criminales.
3. Atenta contra la democracia representativa, por cuanto afecta la transparencia en los procesos electorales.
4. Arruina el libre comercio y espanta a los inversionistas, porque genera obstácu-

los y mayores costos para el comercio y la inversión. Por el mismo motivo, la corrupción reduce la competitividad y la eficiencia, así como los niveles de crecimiento económico y aumenta los costos de las transacciones comerciales.

5. Fomenta políticas públicas y reglamentaciones desacertadas, que no buscan satisfacer el interés común sino las conveniencias particulares.
6. Atenta contra la sociedad, generando subdesarrollo; afecta el orden moral por cuanto degrada la ética social; perpetúa la inequidad y la injusticia.
7. Genera pobreza y afecta a los sectores más desprotegidos, por cuanto reduce los recursos públicos que debieran destinarse a mejorar las condiciones de la población más vulnerable.
8. Debilita la estructura económica del país, las instituciones públicas, deslegitima la democracia y genera desconfianza en las instituciones.

El narcotráfico, con su capacidad de permear distintas esferas del poder, ha sido un motor de la corrupción en Colombia durante muchos años, particularmente desde los años 80.

III. Propuestas generales para luchar contra la corrupción

Son múltiples las medidas que pueden adoptarse para prevenir, detectar y combatir la corrupción, muchas de ellas previstas en los convenios internacionales contra la corrupción, antes citados. Veamos:

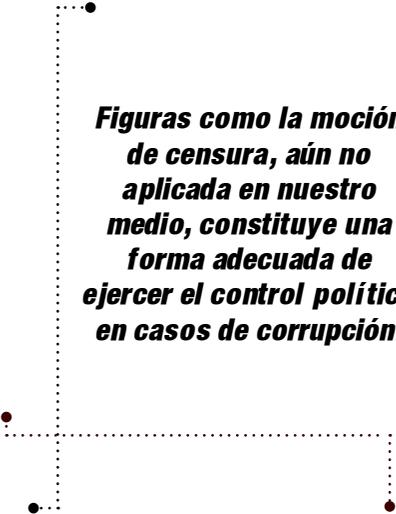
1. Fortalecer la separación de poderes, especialmente la independencia de la Rama Judicial y de los organismos de control. Es decir, mantener un adecua-

do sistema de pesos y contrapesos entre los órganos del poder público.

2. Estimular la participación de la sociedad civil y el control social sobre la gestión pública. Este control reviste particular importancia en la contratación pública para asegurar su transparencia. Así se prevé en la Ley 8° de 1993, a través de las veedurías ciudadanas, durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual. No obstante, se recomienda facilitar el acceso en línea de los ciudadanos a todas las fases de la contratación pública, incluida la de ejecución, de manera que por esa vía puedan conocer en tiempo real, a manera de ejemplo, el estado de avance de una obra.
3. Estimular la labor de los medios de comunicación independientes, porque estos ejercen una trascendental labor

de censura, control y denuncia respecto de la actuación de las entidades públicas. En todo caso, la libertad de prensa en esta materia debe ser respetuosa de la honra de los ciudadanos, de manera que la regulación en esta materia debe guardar un equilibrio entre libertad de información y respeto de la honra.

4. Adelantar reformas administrativas tendientes a fomentar la creación de un sector público competitivo, en materias como la simplificación de trámites administrativos, la modernización y tecnificación de la administración pública y el control de gestión y de calidad sobre los procesos administrativos.
5. Establecer sistemas de acceso a la administración pública basados en el mérito (meritocracia): carrera administrativa y carrera judicial. Con ello se aumenta la independencia de los funcionarios y se reduce su vulnerabilidad frente a la manipulación interna o externa. Pero también conviene contemplar un régimen estricto de retiro del servicio para los funcionarios de carrera que incurran en actos de corrupción.
6. Aumentar la transparencia en los procesos de toma de decisiones de la administración pública y garantizar el acceso de los ciudadanos a la información pública: la publicidad de las actuaciones administrativas y en particular de la contratación estatal en todas sus fases contribuye a dicho propósito; de



Figuras como la moción de censura, aún no aplicada en nuestro medio, constituye una forma adecuada de ejercer el control político en casos de corrupción.

igual manera, la implementación de sistemas virtuales de información y publicidad resulta de utilidad para lograr el mismo objetivo. Los “*pactos de transparencia*” entre contratistas y entidades públicas en diferentes niveles del Estado reducen también el riesgo de corrupción.

7. Hacer más eficientes los mecanismos de control interno, de control fiscal y de control disciplinario en la Administración Pública. Hacer más eficaz el control político que ejercen el Congreso, las asambleas y concejos. Figuras como la moción de censura, aún no aplicada en nuestro medio, constituye una forma adecuada de ejercer el control político en casos de corrupción. La figura de la pérdida de investidura de congresistas también constituye un importante instrumento de control. Similar situación ocurre con la revocatoria del mandato para alcaldes y gobernadores.
8. Pagar salarios equitativos a los servidores públicos con el fin de reducir el riesgo de corrupción ligado a la inequitativa remuneración de algunos funcionarios.
9. Estimular un sistema pluripartidista, por ser este menos propenso a la corrupción que un sistema de partido único. Incrementar la rendición de cuentas de los partidos políticos ante la sociedad civil y ante el Estado. Asimismo, establecer mecanismos de vigilan-



cia sobre la actuación de los partidos políticos y en especial sobre el origen de los recursos con los cuales estos se financian. Se recomienda la financiación pública de las campañas políticas, debidamente regulada, porque la financiación proveniente de particulares y en especial de grupos económicos tiende a convertirse en generadora de corrupción, por el compromiso que de ella surge y por la contraprestación que el particular que hace el aporte económico espera recibir de parte del servidor público elegido. Resulta conveniente asimismo generar un sistema para dar publicidad a los informes de ingresos y gastos de las campañas

políticas y de esta manera dar transparencia sobre los contribuyentes a las mismas.

10. Promover en los ciudadanos una cultura de la legalidad y de la integridad, mediante campañas educativas, de cultura ciudadana, publicidad y pactos de transparencia, etc.
11. Desarrollar una política tributaria que estimule en los ciudadanos la conciencia de que lo público les pertenece. En este sentido se observa que los países donde se registran menores índices de corrupción son aquellos en los cuales las tasas impositivas son más elevadas.
12. Establecer un régimen estricto y claro de inhabilidades, incompatibilidades y

conflictos de interés, como también de causales de pérdida de investidura y de revocatoria del mandato de funcionarios de elección popular.

13. Contemplar rigurosos códigos de conducta para los servidores públicos (estatutos de deontología del cargo).
14. Exigir a los funcionarios públicos la declaración jurada de bienes y rentas al ingresar al cargo, anualmente y al retiro del mismo. Así está previsto constitucional y legalmente, pero conviene depurar este sistema para hacerlo más eficiente. Por ejemplo, requerir información sobre bienes y rentas del entorno familiar cercano y establecer mecanismos de verificación periódica



de la información aportada (el modelo Mexicano de verificación administrativa en esta materia, a cargo de la Secretaría de la Función Pública, es un ejemplo a seguir), facilitar el acceso público a dichas declaraciones, y crear un sistema de alertas tempranas que reporte los incrementos patrimoniales inusuales de los servidores públicos.

15. Crear un sistema de alertas en el sector financiero y en general en la actividad económica acerca de movimientos sospechosos de dinero o inversiones inusuales por parte de servidores públicos. Asimismo, crear un sistema de alertas similar respecto de contratistas que registren inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, que hayan sido sancionados o se encuentren involucrados en casos de corrupción.
16. Hacer más rigurosas las normas contables y de auditoría en el sector privado. Exigir que los registros contables tengan información precisa, oportuna y actualizada, que los estados de cuenta estén auditados, que las sociedades lleven libros de accionistas y suministren información sobre sus verdaderos dueños. Generar incentivos a la información cierta en los registros contables de las empresas y castigos a la información falsa.
17. Establecer restricciones a la vinculación de ex servidores públicos en entidades privadas, porque el tránsito de funcionarios al sector privado con frecuencia

Para enfrentar las distintas formas de criminalidad vinculadas a la corrupción, nuestro país cuenta con importantes instrumentos de orden sustancial y procesal.

propicia la utilización indebida de influencias y de información privilegiada. De igual manera, contemplar restricciones al acceso al servicio público de ex empleados de entidades privadas en situaciones que pudieran generar conflictos de interés o el aprovechamiento de la condición de funcionario en beneficio de la entidad o gremio a la cual perteneció aquel. Es lo que se conoce como la puerta giratoria.

18. Reglamentar el *lobby* o cabildeo ante las corporaciones públicas y las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, para hacerlo transparente.
19. Confiar el establecimiento y aplicación de las políticas anticorrupción del Estado a un órgano independiente (la oficina del denominado Zar Anticorrupción, adscrita a la Vicepresidencia de la República no lo es).

El Código Penal consagra un amplio catálogo de conductas delictivas, previstas principalmente como punibles contra la Administración Pública.

IV. Instrumentos para combatir la corrupción en el ámbito penal

Para enfrentar las distintas formas de criminalidad vinculadas a la corrupción, nuestro país cuenta con importantes instrumentos de orden sustancial y procesal.

En efecto, el Código Penal consagra un amplio catálogo de conductas delictivas, previstas principalmente como punibles contra la Administración Pública, con las cuales se pretende reprimir diversas manifestaciones del fenómeno de la corrupción como el peculado por apropiación, el cohecho en sus distintas modalidades (propio, impropio y por dar u ofrecer), la concusión, el prevaricato por acción y por omisión, la celebración indebida de contratos, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito, el soborno transnacional, la asociación para la comisión de un delito contra la Administración Pública, las distintas formas de abuso de autoridad y de usurpación de

funciones públicas, así como los tipos penales que reprimen la utilización indebida de información privilegiada y la violación de la reserva en la Administración Pública.

Adicionalmente, nuestra legislación prevé como punibles otras conductas a las cuales acuden normalmente los corruptos para cometer u ocultar sus actos o para dar apariencia de legalidad a los recursos obtenidos como producto de sus actividades ilícitas, como las distintas formas de falsedad, el fraude procesal y el lavado de activos.

En el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), iniciativa en cuya elaboración participó la Fiscalía, se consagraron múltiples instrumentos penales, de orden sustancial y procesal, para combatir la corrupción. En cuanto se refiere a normas sustanciales, el Estatuto Anticorrupción:

1. Crea nuevos tipos penales con los cuales se pretende sancionar la corrupción atribuible a particulares (corrupción privada, administración desleal, omisión de control en el sector de la salud, fraude de subvenciones, acuerdos restrictivos de la competencia y tráfico de influencias de particular).
2. Ajusta la descripción de otros acorde con lo dispuesto en las convenciones internacionales contra la corrupción de las cuales Colombia es parte (soborno transnacional), o para subsanar inconsistencias en la descripción típica que podrían llevar a la impunidad (enriquecimiento ilícito de servidor público).

3. Aumenta las penas para los delitos de utilización indebida de información privilegiada, evasión fiscal, soborno a testigos y soborno en la actuación penal. Incrementa también las penas de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado, con relación a los delitos de estafa y abuso de confianza calificado que recaiga sobre bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte o recibidos a cualquier título de este; lavado de activos; peculado por apropiación; concusión, cohecho propio e impropio; celebración indebida de contratos en sus distintas modalidades; tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción y por omisión y soborno transnacional.
4. Crea circunstancias de agravación respecto de otros delitos (estafa sobre recursos públicos y en el sistema de seguridad social integral, especulación y agiotaje de medicamentos y dispositivos médicos, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo frente a recursos de la seguridad social integral).



5. Contempla mayores exigencias para que proceda la atenuante por reintegro en casos de peculado, por cuanto exige para dicho efecto el pago del valor de lo apropiado, perdido o extraviado, actualizado con intereses.

El mencionado Estatuto contempla asimismo, medidas de orden procesal en el ámbito penal, como la ampliación de términos de investigación y de las causales de libertad en procesos por delitos contra la Administración Pública y el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado, respecto de los cuales proceda la detención preventiva, cuando sean tres o más los imputados o los punibles objeto de investigación, dada la complejidad de estos casos.

Prevé igualmente la posibilidad para la Fiscalía de aplicar el principio de oportu-

nidad respecto de los delitos de cohecho, como una forma de quebrar el círculo de impunidad que en estos eventos se genera entre quien da u ofrece la dádiva y el servidor público que la recibe o acepta; amplía el marco de posibilidades para practicar pruebas anticipadas en las investigaciones por delitos de corrupción, al extenderla a los casos en que se requiera el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia, o de quien vaya a ser extraditado; excluye beneficios y subrogados para quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional; restringe el otorgamiento de detención domiciliaria respecto de algunos delitos contra la Administración Pública; aumenta en la mitad los términos de prescripción de la acción penal cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, particulares que ejerzan funciones públicas y agentes retenedores o recaudadores, en ejercicio de las funciones de su cargo o por razón de ellas; prevé la aplicación de medidas contra personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos de corrupción, y, en fin, contempla expresamente la figura de los agentes encubiertos en las investigaciones de corrupción.

Se trata, como puede verse, de todo un arsenal de disposiciones en materia penal,

Mejorar la eficacia de la justicia penal es una meta inaplazable, porque la impunidad en la materia se convierte en un estímulo a la corrupción al inclinar la relación costo-beneficio por la realización de un acto de corrupción a favor de la persona corrupta.



del cual cabe destacar varios aspectos: en primer lugar, procura dar una respuesta punitiva frente a distintas formas de corrupción privada, que hasta antes del Estatuto no estaban contempladas como delito, como las ya mencionadas. En segundo término, contempla medidas punitivas para combatir la corrupción en un sector en el cual se vienen presentando los casos más graves, como es el de la contratación pública. Por último, prevé medidas punitivas anticorrupción en el sector salud, para reprimir conductas cuyas consecuencias pueden ser nefastas para el sistema y para quienes son usuarios del mismo, al punto de poner en riesgo su vida.

Podría afirmarse que la respuesta del Estatuto Anticorrupción a la criminalidad contra la Administración Pública es la adecuada, por cuanto prevé herramientas que sumadas a las ya existentes en nuestra legislación y en los convenios internacionales anticorrupción de los cuales Colombia

es parte, resultan idóneas para combatir ese tipo de delincuencia.

Aunque sería conveniente tipificar nuevos comportamientos, como el cohecho por acto ilegal ya cumplido, o aumentar aún más las penas, quizá el problema no es ahora de instrumentos legales para luchar contra la corrupción, sino de eficacia del sistema judicial para hacerlo. Mejorar la eficacia de la justicia penal es una meta inaplazable, porque la impunidad en la materia se convierte en un estímulo a la corrupción al inclinar la relación costo-beneficio por la realización de un acto de corrupción a favor de la persona corrupta. Por ello se considera conveniente hacer un “*corte de cuentas*” al sistema procesal penal de tendencia acusatoria contemplado en la Ley 906 de 2004 e introducirle las reformas necesarias para hacerlo más eficaz para combatir este tipo de criminalidad, sin que ello suponga sacrificar las garantías del debido proceso. 

Rostros nuestros



Viviane Morales Hoyos
Fiscal General de la Nación

La doctora Vivian Morales Hoyos es abogada y madre de tres hijos, nació en Bogotá, es hija de padre tolimense y madre caldense.

Estudió derecho en la Universidad del Rosario donde obtuvo la distinción de Colegial de Número, se graduó como abogada en 1984 y, por una beca del gobierno francés, estudió en la Universidad de París donde obtuvo el diploma de Es-

tudios a Profundidad en Derecho Público convalidado como maestría. A su regreso se vinculó a la Universidad en actividades de investigación académica y luego como profesora de Derecho Constitucional.

Toda su experiencia profesional ha sido en el sector público, en la Rama Ejecutiva y en la Legislativa. Estuvo tres años y medio vinculada al Ministerio de Desarrollo como asesora del Ministro, Secretaria General y Viceministra. Fue asesora en la Asamblea Nacional Constituyente y por 12 años congresista: dos periodos como Representante a la Cámara y un periodo como Senadora.

Le correspondió desde la Comisión Primera de Asuntos Constitucionales participar activamente de una tarea legislativa importante: Implementar las leyes de esa nascente Constitución, los códigos penales, disciplinarios, leyes orgánicas y estatutarias fueron debatidas en estos congresos.

Fue autora de proyectos de ley como el de Libertad Religiosa, el de Cuotas para la mujer en la Administración Pública y el de Acciones Populares.



Juan Carlos Forero Ramírez

Vicefiscal General de la Nación

Abogado de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, especialista en Derecho Penal y máster en Derecho Penal de las Universidades de Barcelona y Pompeu Fabra de España.

Fue Director del Posgrado de Derecho Penal de la Universidad del Rosario, claustro en donde también fue Director del Consultorio Jurídico y catedrático. Así mismo, ha sido docente de las Universidades de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, del Instituto del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación y conferencista de las Direcciones Nacional y Seccional de Fiscalías.

Igualmente, fue miembro de la Comisión redactora del Código de Procedimiento Penal, ex Conjuez de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Seccional de la Judicatura, ex asesor de la Corporación de Excelencia por la Justicia, miembro de la Comisión Constitucional de Seguimiento al

Sistema Acusatorio y asesor de la Reforma del procedimiento penal en Honduras.

Es autor de las siguientes obras: *El delito por omisión en el nuevo Código Penal*, *Aproximación al estudio del principio de oportunidad*, y de diversos artículos de Derecho Penal y Procesal Penal. Así mismo, es coautor de las publicaciones: *Sistema Penal Acusatorio*, y *Módulos I, II y III de Formación especializada en investigación juzgamiento y sanción de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al DIH*.



Claudia Patricia Molano Vargas

Secretaria General

Abogada y máster en Gobierno de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Sistemas de Control Organizacional y de Gestión de la Universidad de los Andes, diplomada en Altos Estudio de Responsabilidad Fiscal de la Universidad Sergio Arboleda, cursó el Ciclo Internacional en Administración Territorial en la Universidad Lille II de Francia.

Más de 20 años al servicio del Estado, en cargos de dirección, del orden nacional, territorial y de control, entre los cuales cabe destacar, Cónsul de Colombia en Nueva York y Representante Integrante del Comité Consular Latinoamericano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Secretaria Privada del Fiscal General de la Nación, Directora Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, Fiscal Especializada en la Unidad Nacional de Fiscalías contra el Lavado de Activos y Extinción del Derecho de Dominio y, Contralora Interna de la Contraloría General de la República, entre otros.

En el campo profesional ha tomado diversos seminarios y cursos de actualización en diferentes Universidades; en la maestría trabajó en la comprensión de la figura del personero en la estructura de la administración territorial en Colombia; en la especialización propuso el diseño de un programa para la implementación del modelo estándar de control interno para entidades del Estado (MECI: 1000-2005); cuya tesis se centró en el tema de la dinámica y cambio de cultura organizacional en los sistemas de control interno del Estado. Por lo cual, fue condecorada con la "Moneda Universidad Militar Nueva Granada" en reconocimiento por la labor en beneficio del control fiscal del país.

En el campo de la Investigación, ha trabajado con la Escuela Superior de Guerra, Esdegue, Asociación de Exalumnos del Curso de Altos Estudios Militares (CAEM) y Curso Integral de Seguridad y Defensa Nacional (CIDENAL) desde 2008 a 2010.

En su experiencia docente ha sido responsable de cátedras como "Sistemas de control, auditoría y evaluación de la gestión pública" en el Departamento de Gobierno Municipal en la Universidad Externado de Colombia. (2007-2009); "La Ontogenia del Control Interno" en la Facultad Ingeniería Industrial en la Universidad de los Andes. (2006); "Jurisdicción Coactiva" en la Escuela Superior de Administración Pública (2002-2003); "Actos y Contratos del Estado" en la Facultad de Derecho en la Universidad Central (2001-2003); y contratación administrativa en la Facultad Finanzas y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia. (1990-1992)

A partir de los postulados trazados desde el Plan Estratégico 2011, la Secretaría General se ha propuesto dentro de sus objetivos lograr el fortalecimiento institucional de la administración a través de estrategias orientadas a "... fortalecer la transparencia y eficiencia de la administración de la Fiscalía General de la Nación...".



Néstor Armando Novoa Velásquez

Director Nacional de Fiscalías

Abogado bogotano, de la Universidad la Gran Colombia, especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, vinculado a la Rama Judicial desde hace 26 años, donde ha desempeñado todos los cargos, desde escribiente, hasta Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia. Ha sido docente de las Universidades Gran Colombia, Sergio Arboleda, Autónoma, San Buenaventura, Universidad del Rosario, Escuela de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Escuela General Santander y capacitador de OPDAT, y autor de varias publicaciones, entre ellas: *Notificación en el Nuevo Código de Procedimiento Penal*, *Actos y Nulidades en el Código de Procedimiento Penal*, coredactor de las dos ediciones del *Manual de Procedimiento de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio* y *El Testimonio*.

En 1995 fue postulado y condecorado con la Medalla Enrique Low Murtra, como mejor fiscal. Se destacó por su gestión, encaminada al mejoramiento de la planta de la institución, a combatir la corrupción interna, crear programas de descongestión, replantear el sistema de calificación de carrera y desarrollar nuevos métodos de investigación y seguimiento más detallados de las funciones desempeñadas por los fiscales que conforman las diferentes unidades de la Fiscalía.



Carmen Maritza González Manrique

Directora Nacional CTI

Es destacada por liderar y sacar adelante investigaciones de alto impacto en el país y en el exterior, esta abogada de la Universidad Externado de Colombia es especialista en Derecho Penal de la misma Universidad y en Investigación Criminal en la BKA en Alemania.

Comenzó su carrera en el año de 1989 en la Dirección Nacional de Instrucción

Criminal, donde fue Jefe de la Unidad de Indagación Preliminar en Garzón (Huila), Jefe de la Unidad de Policía Judicial en Neiva, Jefe de Sección de Investigaciones, Jefe División de Investigaciones, Asesora de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, entre otros. En varias oportunidades se desempeñó como Directora encargada en las Direcciones Seccionales de Cali, Villavicencio y Cúcuta. Entre 1989 y 2001 tuvo 26 ascensos en su historia laboral.

Representó a la Fiscalía General de la Nación en reuniones de alto nivel en México y Estados Unidos. Fue delegada por el Fiscal General, Alfonso Gómez Méndez, para hacer la presentación del Proyecto Esperanza ante el Gobierno de los Estados Unidos. En 2002 se vinculó con la Embajada Americana como Asesora Legal para la Agencia DEA y posteriormente, trabajó en la Agencia IRS-CI.

En noviembre de 2010, atendiendo una decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se reintegró de nuevo a la Fiscalía, al último cargo ocupado en la entidad y febrero de este año, fue nombrada como Directora Nacional del CTI.



María Teresa Pineda Buenaventura
Directora Nacional Administrativa y Financiera

Abogada de la Universidad Externado de Colombia con diplomados en Derechos Fundamentales de la misma universidad. Ha tenido cargos de Dirección en el sector público y privado, entre otros, Superintendente Delegada para la Protección del Consumidor y Metrología, y Superintendente (E) de la Superintendencia de Industria y Comercio, Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia, Directora Jurídica del Banco Tequendama, Vicepresidenta Jurídica y Asesora de la Presidencia de las Compañías de Seguros Generales, de Vida y Capitalizadora Aurora S.A., en los que se destacó por sus políticas innovadoras y cambios estructurales en los procesos y actividades de las dependencias a su cargo, a través del desarrollo de estrategias para el fortalecimiento de la imagen corporativa en el medio en que se desarrolla.

Sus principales metas están encaminadas a lograr una asignación de recursos pú-

blicos más ajustada a las necesidades de la Fiscalía General de la Nación, a hacer más eficiente su ejecución de conformidad con el Plan de Acción anual, en especial, buscando el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes de la entidad a nivel nacional con lo cual espera contribuir en la humanización de las tareas misionales de la institución.



Álvaro Osorio Chacón
Coordinador Unidad Delegada
ante la Corte Suprema de Justicia

Abogado de la Universidad del Rosario. Especialista en Eerecho Administrativo de esta Universidad y en Derecho Penal de la Universidad Santo Tomás en convenio con la Universidad de Salamanca.

Máster en Ciencias Políticas de la Universidad de Marne-la-Vallée de París. Profesor de Derecho Penal de la Universidad del Rosario.

Funcionario de la Fiscalía General de la Nación desde el 1° de agosto de 1992. Se ha desempeñado como asesor del Vicefis-

cal General de la Nación, Jefe de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscal Delegado ante el Tribunal de Bogotá por concurso, Jefe de la Unidad Nacional Anticorrupción y Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia. Actualmente, funge como Coordinador de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia.



Myriam Stella Ortiz Quintero
Jefe Oficina Jurídica

Abogada egresada de la Universidad Nacional de Colombia con estudios de posgrado en Derecho de Familia en la Universidad Nacional y Alta Gerencia en la Universidad Javeriana, diplomado en Contratación Estatal en la Universidad del Rosario, posee amplia experiencia en administración y derecho público con énfasis en derecho administrativo general, laboral, disciplinario y contencioso administrativo, contratación estatal, y

administración del recurso humano y físico, adquirida durante más de 20 años de servicio al Estado en entidades del orden nacional y territorial, entre ellas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en donde se desempeñó como Subdirectora Jurídica y Secretaria General; en anteriores administraciones de la Fiscalía General de la Nación ocupó el cargo de Asesora en el Despacho del Vicefiscal General, Secretaria General y Jefe de la Oficina Jurídica. Así mismo, desempeñó los cargos de Jefe Jurídica y Personera Delegada para la Segunda Instancia de Procesos Disciplinarios en la Personería Distrital; fue Directora de Talento Humano en el Ministerio de Relaciones Exteriores y más recientemente Jefe de la Oficina Jurídica en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

En esta nueva gestión ante la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación se propone consolidar el carácter Asesor de la Oficina en su función de brindar el apoyo jurídico hacia todas las dependencias de la entidad, rediseñar el modelo de gestión para la Defensa Judicial, reorganizar y reorientar el Comité de Conciliación, renovar el sistema de información de Procesos Judiciales y fortalecer el recurso humano que tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina Jurídica, tanto en el nivel Central como Seccional.



Juan David Lemus Pacheco
Jefe Oficina de Control Interno

Abogado de la Corporación Universitaria de la Costa, especialista en Gerencia en Salud Pública de la Universidad del Rosario. Capacitado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en la Cámara de Comercio de Bogotá y diplomado en Contratación Estatal, de las universidades del Rosario y Javeriana.

Trabajó durante 20 años en el sector financiero (Bancolombia y BBVA Colombia). En el Sector Público fue Jefe de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Salud, destacando como uno de sus principales logros el apoyo al alcance de la certificación de calidad, por parte de la entidad con SGS Colombia.

Convencido de que el trabajo en equipo es la forma más efectiva para el logro de los objetivos comunes, consolidará la gestión de la Oficina de Control Interno, a través de los funcionarios que la conforman en el nivel central y seccional, como asesores de la administración.



Ana Linda Solano López

Directora Escuela de Estudios e Investigaciones
Criminalísticas y Ciencias Forenses

Abogada de la Universidad de los Andes, especialista en Derecho Público Administrativo, Máster en Ciencias Jurídicas de la Universidad Pompeu Fabra de España, egresada del Programa de Formación de Capacitadores en Sistema Acusatorio del Centro de Estudios Jurídicos de las Américas (CEJA). Becaria de la Fundación Carolina y de la Louisiana State University.

Ha sido asesora en temas de justicia en el Departamento Nacional de Planeación. Gestora Senior del Observatorio del Centro Internacional de Toledo para la Paz. Abogada litigante. Docente en las más destacadas universidades del país. Conferencista internacional, coordinadora de actividades de capacitación en la ONU, autora y coautora de diversos artículos académicos en su línea de trabajo.

Considera que la Fiscalía General de la Nación tiene el deber de cumplir con la función de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los

hechos que revistan las características de un delito de manera eficiente, eficaz, respetuosa de los derechos fundamentales de los involucrados en el ilícito penal y de cara a la ciudadanía, en el marco de la política criminal del Estado. Para ello, necesita el fortalecimiento de la capacitación y formación de sus funcionarios. De tal forma que los esfuerzos de la Escuela estarán dirigidos a cumplir con excelencia estos fines y, principalmente, a que siga constituyéndose como un importante espacio de producción y desarrollo académico y personal, cercano y amable para todos.



Luis Enrique Aguirre Rico

Jefe Oficina de Planeación.

Ingeniero de Sistemas de la Universidad Autónoma, especialista en Gerencia Estratégica y diplomado en Gerencia de Proyectos de la Universidad de los Andes.

Durante su experiencia profesional de 32 años, se ha desempeñado en los sectores público y privado como gerente de proyectos de

modernización de entidades en las Superintendencias Financiera, de Sociedades y Bancaria, el Ministerio de Justicia y del Derecho y del DAS. Además, fue consultor en estrategia y en la incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Además se destacó como Director de Informática de la Superintendencia Bancaria. Durante el transcurso de su vida profesional ejerció su labor en el Ministerio de Justicia y del Derecho como Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas, también se desempeñó como Asesor de Dirección en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Además fue asesor de importantes estrategias en el Instituto de Incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aportando sus conocimientos en los procesos medulares de las organizaciones.

Entre los logros obtenidos se destaca el reconocimiento de la SIPAL a los Sistemas de Información de la Superintendencia de Sociedades e Inscripción en el Banco de Casos de Éxito del Sistema Regional de Información de Buenas Prácticas en Gestión de América Latina y el Caribe (SIPAL); mención de honor en el Premio Nacional de Alta Gerencia de Colombia a la modernización de los procesos de la Superintendencia de Sociedades y mención de honor en el Premio Nacional de Alta Gerencia de Colombia al Sistema Integrado de Información del DAS (SIFDAS).

Con su exitosa experiencia asume el reto de contribuir en la modernización de la entidad, sirviendo de enlace con todas y cada una de las dependencias para edificar

el sueño de hacer de la Fiscalía una entidad estratégicamente planeada, organizada y gerenciada bajo esquemas modernos de administración de gobierno.



Carlos Enrique Polanía Falla
Jefe Oficina de Informática

Ingeniero de Sistemas con amplios conocimientos y experiencia en planificación estratégica de sistemas de información, desarrollo y transformación organizacional mediante el uso de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, comercio electrónico y firmas digitales, procesos de digitalización, en el logro de objetivos con liderazgo para toma de decisiones, con sólida trayectoria laboral en las áreas de Dirección de Informática, Análisis de Procesos y Manejo de Personal.

Se ha desempeñado como jefe de sistemas en varias instituciones, consultor de informática durante 6 años, delegado para Colombia en el Proyecto LATIPAT (Administración de patentes latinoamericanas), Proyecto del Portal Sudamericano de Pro-

riedad Industrial, Líder de Gobierno En Línea, implementación de proyectos de digitalización, automatización con sistemas en línea de trámites y servicios, entre otros.

Dentro de los propósitos y retos como Jefe de la Oficina de Informática está el de modernizar la infraestructura computacional para los servidores de la entidad, lograr que la Fiscalía identifique un solo sistema misional, centralizar los sistemas con el ánimo de optimizar el tiempo de administración de estos, modernizar y actualizar el centro de cómputo y sus elementos para optimizar el almacenamiento de datos y procesamiento de la información, mejorar la seguridad informática y los sistemas de información transversales e institucionales acordes con las necesidades de la institución, para que la tecnología esté al alcance de la Justicia.



Francy Elena Palomino Millán
Jefe Oficina de Personal.

Abogada de la Universidad Autónoma de Colombia. Actualmente, adelanta estudios de formación avanzada en Gerencia

de Gobierno y Gestión Pública en la Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Ha trabajado en Acción Social de la Presidencia de la República, en la Cámara de Representantes y el Senado de la República, caracterizándose por su visión gerencial.

Su reto en la Fiscalía General consiste en fortalecer y motivar el talento humano creando conciencia de la importancia de la honestidad y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, para garantizar un entorno laboral dinámico y motivador que oriente el cumplimiento de la misión institucional.



Carlos Eduardo Valdés Moreno
Director Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Nació en Bogotá, es médico cirujano y especialista en Antropología Forense de la Universidad Nacional, diplomado en Genética Forense con experiencia en docencia universitaria e investigación en el campo de las ciencias forenses; manejo técnico-científico de la escena del delito;

investigaciones de violaciones a derechos humanos, infracciones al DIH, muertes colectivas, masacres, desastres y técnicas de identificación de personas, dictámenes de lesiones personales, determinación de edad clínica y estados de salud.

Tiene conocimiento general de técnicas de análisis en cada una de las áreas que conforman la medicina legal. Cuenta con una amplia experiencia docente en temas médico-forenses en las universidades Nacional de Colombia, Libre, Colegio Mayor de Cundinamarca, Santo Tomás, Católica de Colombia, Manuela Beltrán, Militar Nueva Granada y en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional. Consultor externo en temas forenses para los programas en Colombia y Ecuador de las Agencias OP-DAT e ICITAP de la Embajada de Estados Unidos en Colombia.

Experiencia en funciones administrativas, de manejo de personal, investigador forense y perito como funcionario público en la Fiscalía General de la Nación durante trece años, siete de ellos como Jefe de la División Criminalística a nivel nacional, y durante casi siete en la Procuraduría General de la Nación, como coordinador la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.



Sandra Pureza Gómez López
Jefe de la Oficina de Divulgación y Prensa

Comunicadora social y periodista de la Universidad Los Libertadores y especialista en Estrategia de Comunicación de la Universidad Sergio Arboleda.

Durante 15 años ha ejercido el periodismo en diferentes medios de comunicación como Caracol Televisión, Noticiero en Vivo 9:30 y en la Cadena Radial Súper. En el 2007 recibió el Premio de Periodismo Simón Bolívar en la categoría a Mejor Cubrimiento de Noticias en Televisión.

También, desde enero de 2009 y hasta junio de 2011, se desempeñó como Jefe de la Oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación. 

Nota: Espere más perfiles de directivos de la Fiscalía General, en la próxima edición de *Huellas*.



Mediación en materia penal

William Pacheco Granados

Fiscal delegado Unidad Nacional de Fiscalías contra el Terrorismo

Si tu hermano llega a pecar, vete y repréndele, a solas tú con él. Si te escucha, habrás ganado a tu hermano. Si no te escucha, toma todavía contigo uno o dos testigos, para que todo asunto quede zanjado por la palabra de dos o tres testigos. Si les desoye a ellos, díselo a la comunidad. (Del Evangelio de San Mateo 18:15-17).

Las nuevas tendencias de criminología moderna y victimología¹ plantean que en la solución del conflicto ocasionado por un delito debe tenerse en cuenta a la víctima² y de buscar que se realice a través de los que el Código de Procedimiento Penal de 2004 ha denominado justicia restaurativa.

Para ello trajo una definición entendiendo por *“programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.*

Se entienden por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del

*infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad”*³.

Así mismo estableció como mecanismos de justicia restaurativa la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la **mediación**⁴. Negrilla fuera de texto.

Para el caso me centraré en este último mecanismo de justicia restaurativa en materia penal, **enunciaré las principales particularidades** de la mediación en materia penal como mecanismo de Justicia Restaurativa⁵, reseñaré los temas que son objeto de **directriz de la Fiscalía** sobre el procedimiento de mediación en materia penal, luego una breve referencia de la **Corte Constitucional** sobre este mecanismo y finalmente grosso modo algunas ideas en torno a **la implementación** de este tipo de justicia para que respete a cada una de las partes implicadas, sus necesidades, sus expectativas y potencie sus capacidades.

Mediación⁶ *“es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia,*

1 La Victimología se definió en el I Simposio Internacional celebrado en Jerusalén (1973) como: “el estudio científico de las víctimas”

2 El Consejo de Europa en marzo de 2001 adoptó una decisión marco relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal y además de definir a la víctima de una manera muy similar a la realizada por la ONU marca unas pautas para el tratamiento de la víctima, entre ellas: respeto y reconocimiento; derecho a recibir información; garantías de comunicación y la mediación en materia penal, entre otras.

Sobre víctimas véase: la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 40/34 de la Asamblea General); la Aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social); Víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 1990/22 del Consejo Económico y Social) y Protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder.

3 Ley 906 de 2004, artículo 518.

4 Ley 906 de 2004, artículo 521

5 Dentro de nuestro ordenamiento procesal penal, Justicia Restaurativa es el género y la mediación en materia penal como mecanismo es la especie.

6 Para los efectos de este escrito, mediación o mediación penal debe ser entendido en su correcta denominación que es mediación en materia penal, ya que la mediación es el género y penal la especie.

trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima⁷ y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta.

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución⁸ o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón⁹.

La mediación es un mecanismo que genera un espacio institucional para que la víctima¹⁰ y el ofensor (infractor¹¹ o imputado o acusado) intercambien opiniones y confronten sus puntos de vista, para que a través de un mediador, que conforme a la ley debe ser neutral, logren solucionar el conflicto suscitado con ocasión de la conducta punible¹².

Las nuevas tendencias de criminología moderna y victimología plantean que en la solución del conflicto ocasionado por un delito debe tenerse en cuenta a la víctima.

La justicia restaurativa¹³ es una tendencia mundial¹⁴, la cual se concentra en el daño causado que incluye a todos los involucrados; en la reparación como elemento resocializador, todo esto vinculado a la prevención del delito.

Nuestro Código Procesal Penal estableció que es posible acudir a la mediación desde la formulación de la imputación y

7 Los derechos de las víctimas son centrales, la dimensión interpersonal y las heridas del ofensor, son primordiales.

8 Sobre qué se debe entender sobre la restitución, léase la Sentencia C-979 de 2005.

9 Ley 906 de 2004, artículo 523.

10 Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Tomada de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

11 Para efectos de este escrito victimario o infractor u ofensor se deberá entender como sinónimos de imputado o acusado.

12 Corte Constitucional Sentencia C-979 de 2005.

13 Esta palabra se tomó del concepto "restorative justice", pero debería traducirse como justicia restauradora o reparadora.

14 Así lo deja ver la normativa internacional relativa a justicia restaurativa, que es un paso para el establecimiento de estándares, denominada la declaración 'Principios Básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia criminal' o Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, de 2002.

Extractado de:

http://www.justiciarestaurativa.com/Documentos/ONU_Comisi%F3n%20para%20la%20prevenci%F3n%20del%20delito.pdf



hasta antes del inicio del juicio oral¹⁵ siempre que la víctima, el imputado o acusado (infractor u ofensor o victimario), acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

Se aplica la mediación cuando la confrontación social víctima-infractor sea menor y teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales: Primero que el mínimo de pena del delito por el cual se adelanta la investigación no exceda de cinco años de prisión, siempre que el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del

perjudicado¹⁶. Segundo, que el delito que se investiga tenga señalada pena cuyo mínimo sea superior a cinco años de prisión¹⁷. En este caso, el acuerdo obtenido con la mediación sólo será considerado para otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación, o relacionados con la dosificación de la pena o el purgamiento de la sanción. Igual, aplicación se le dará a aquellos delitos cuyo mínimo de pena no excede los cinco años de prisión, pero el bien jurídico protegido sobrepasa la órbita personal del perjudicado.

15 Contrario a lo que indica la Resolución 2002/12 ESOC de Naciones Unidas sobre los “Principios básicos del uso de prácticas de Justicia Restaurativa en programas concernientes a asuntos penales” reconoce que los programas de justicia restitutiva o restaurativas se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal. Además, menciona que los mismos deben ser utilizados sólo cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente.

16 Delitos que no obstante ser perseguibles de oficio, presentan un bajo rango de lesividad y por ende la consecuencia punitiva es menos grave, y adicionalmente se mueven en un espacio en que existe un nivel de disponibilidad de la víctima sobre el bien jurídico tutelado. Tomado de la Sentencia C-979 de 2005.

17 Se aplica en esta clase de criminalidad, perseguible de oficio, de mayor potencialidad lesiva y por ende de consecuencias punitivas más gravosas (pena superior a cinco años). Véase Sentencia C-979 de 2005.

En el evento que el delito por el que se adelanta la investigación tenga señalada pena superior a cinco años en su mínimo y sus efectos no sobrepasen la órbita personal del perjudicado y las partes obtengan un acuerdo como consecuencia de la mediación, el fiscal podrá determinar la aplicación del principio de oportunidad de conformidad con las causales expresadas en los numerales 1 y 8 del artículo 324 del C.P.P.¹⁸.

El decidir¹⁹ *“víctima y victimario de acudir a la mediación tiene efectos vinculantes, en consecuencia, excluye el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente de reparación integral.*

El mediador²⁰ expedirá un informe de sus resultados y lo remitirá al fiscal o al juez, según el caso, para que lo valore y determine sus efectos en la actuación.

Los resultados de la mediación serán valorados para el ejercicio de la acción penal; la selección de la coerción personal, y la individualización de la pena al momento de dictarse sentencia²¹”.

El Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio²², prevé temas como:

La conformación de listas de mediadores, su actualización y exclusión²³, Selección y designación del mediador de las listas de elegibles²⁴; aceptación del cargo y obligatoriedad del cargo; deber de declarar las circunstancias que puedan dar lugar a un impedimento o inhabilidad; facultades del mediador; sobre la solicitud de mediación sus requisitos y el deber de entregar original y copia de la solicitud con destino al fiscal competente, y una copia para cada parte involucrada en el conflicto²⁵. Finalmente, el manual señala procedimientos sobre la admisión de la solicitud de mediación, la operatividad de las sesiones, las condiciones de las mismas, cuando culmina la mediación, el cumplimiento del acuerdo a que lleguen y su obligatorie-

18 Procede respecto de los bienes jurídicos o derechos que son susceptibles de disposición individual o particular del afectado y que lo vinculan de manera preferente con el victimario o quien tenga la obligación de reparar el perjuicio causado. Tomado del manual de procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio colombiano.

19 La Ley 906 de 2004, artículo 520. Condiciones para la remisión a los programas de justicia restaurativa. El fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá: 1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión...

20 El perfil del mediador debe ser confiable; buen oyente; perceptivo; capacitación interdisciplinaria; compromiso social; hábil en la comunicación; flexible; empático; neutral; imparcial; capacidad de evaluar si las partes se encuentran en condiciones emocionales de enfrentar el proceso de mediación; autoconocimiento personal. Tomado de propuesta sobre mediación restaurativa del centro de mediación de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta.

21 Ley 906 de 2004, artículo 526.

22 Ley 906 de 2004, artículo 527. Directrices. El Fiscal General de la Nación elaborará un manual que fije las directrices del funcionamiento de la mediación, particularmente en la capacitación y evaluación de los mediadores y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de la mediación y, en general, los programas de justicia restaurativa.

23 Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio, Fiscalía General de la Nación, Página 209.

24 *Ibíd*em, página 210.

25 *Ibíd*em, página 212.

dad, la exclusión de responsabilidad y los gastos que genere la misma²⁶.

Por otra parte, la Corte Constitucional ha referido sobre justicia restaurativa y mediación, en las Sentencias C-1195 de 2001 y C-979 de 2005.

Fue así que al estudiar el acceso a la justicia²⁷ a través de uno de los mecanismos **alternativos de resolución de conflictos**, indicó la Corte Constitucional, en su Sentencia **C-1195 de 2001**²⁸, entre otros temas lo siguiente:

26 Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio, páginas 209 a 214.

27 Respecto al acceso a la justicia por parte de las víctimas véase Corte Constitucional. Sentencia C-209/07. En esta providencia se hace un resumen de la forma como ha discurrido la jurisprudencia en materia de los derechos de las víctimas. Especial mención se hace de las Sentencias C-580/02 (estableció que el derecho de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas y la necesidad de garantizar los derechos a la verdad y a la justicia, permitían que el legislador estableciera la imprescriptibilidad de la acción penal, siempre que no se hubiera identificado e individualizado a los presuntos responsables); C-004/03 (garantía jurídica con que cuentan las víctimas para controvertir decisiones que sean adversas a sus derechos); C-979/05 (derecho de las víctimas a solicitar la revisión extraordinaria de las sentencias condenatorias en procesos por violaciones a derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, cuando una instancia internacional haya concluido que dicha condena es aparente o irrisoria); C-1154/05 (derecho de las víctimas a que se les comuniquen las decisiones sobre el archivo de diligencias); C-370/06 (los derechos de las víctimas en procesos inscritos en contextos y modalidades de justicia transicional de reconciliación); y, C-454/06 (la garantía de comunicación a las víctimas y perjudicados con el delito opera desde el momento en que estos entran en contacto con las autoridades; señala que los derechos a la verdad, la justicia y la reparación las autoriza a solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, en igualdad de condiciones que la defensa y la Fiscalía).

28 Corte Constitucional, Sentencia C-1195 de 22 de noviembre de 2005. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

Que parte importante de la doctrina sobre resolución de conflictos reconoce dos grandes sistemas de respuesta²⁹. Uno de ellos, denominado de **autocomposición**, compuesto por aquellos medios en los cuales son las propias partes confrontadas las que resuelven sus desavenencias, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, ya sea de manera directa o asistida por terceros neutrales que facilitan el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto. Dentro de este primer grupo se encuentran mecanismos como **la mediación**, en cualquiera de sus modalidades. Si bien el término conciliación³⁰ se emplea en varias legislaciones como sinónimo de **mediación**, en sentido estricto la conciliación es una forma particular de **mediación**.

Dentro de este conjunto de **mecanismos alternativos de solución de conflic-**

29 Ver entre otros Singer, Linda, *Settling Disputes*. 1994. Second Edition. Westview press; Stephen Goldberg, Green Eric y Sander, Frank. *Dispute Resolution*. 1985, Little, Brown and Company; Folberg, Jay y Taylor, Alison. *Mediación: Resolución de conflictos sin litigio*. 1992, México, Editorial Limusa. Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*. Oxford University Press, 1997.

30 En los Estados Unidos, el término conciliación ha sido abandonado por la percepción negativa que tal concepto inducía en las partes, especialmente en materia de conflictos de familia, por dos razones: por la idea de que la conciliación ponía fin al conflicto entre las partes de manera definitiva, y por su semejanza con el término reconciliación, que resultaba contrario a lo que buscaba una pareja en proceso de divorcio o separación. Por esa razón se ha hecho énfasis en el término mediación. En Australia, Canadá, Argentina, Uruguay, Perú, España y Colombia, por tan sólo citar algunos ejemplos, el término conciliación se usa como sinónimo de mediación. Sobre este tema ver, por ejemplo, Singer, Linda, *Settling Disputes*. 1994, Second Edition. Westview Press.

tos, en especial en el sistema norteamericano, se destacan distintas **modalidades** que **se pueden clasificar** en tres grandes grupos, las dos primeras hacen relación a la **negociación directa** de las partes³¹ y la resolución asistida por un tercero neutral.

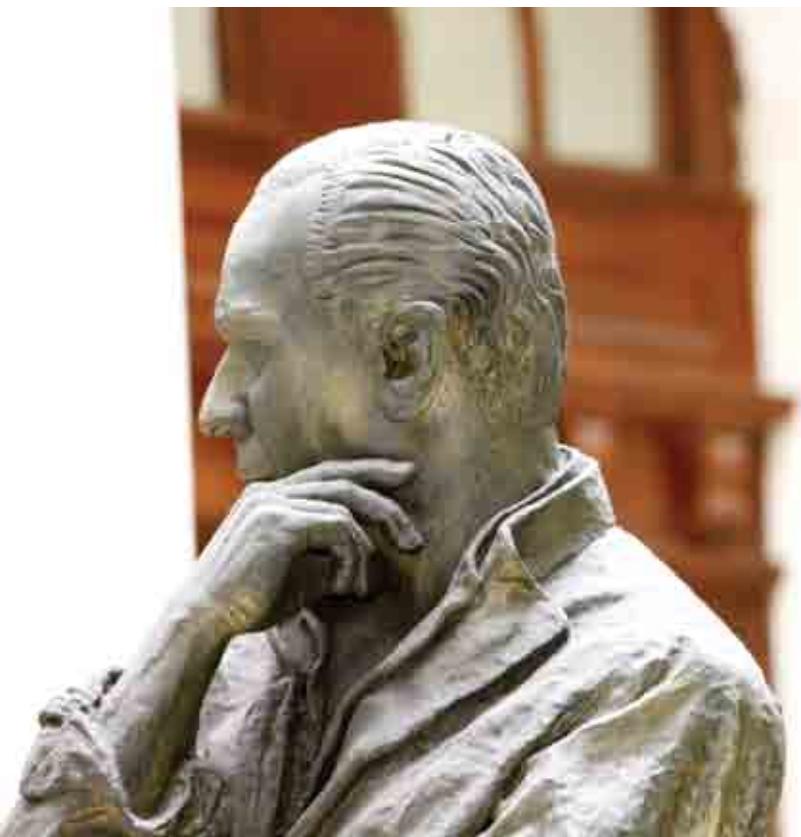
La implantación de estos mecanismos en los distintos sistemas jurídicos coincide

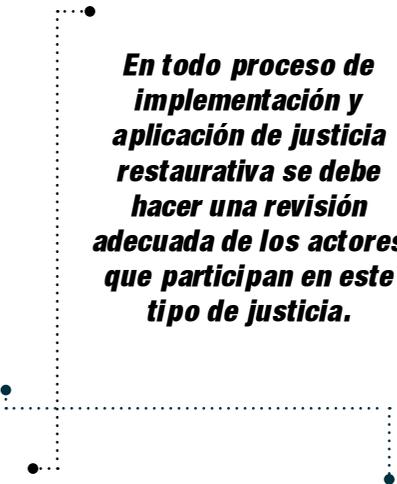
con el logro de cuatro objetivos básicos comunes: (i) facilitar el acceso a la justicia; (ii) proveer una forma más efectiva de solución a los conflictos; (iii) mejorar la capacidad de la comunidad para participar en la resolución de los conflictos; y (iv) aliviar la congestión, la lentitud y los costos de la justicia estatal formal.

Así mismo, en la Sentencia **C-979 de 2005**³², al aproximarse a la mediación como mecanismo de justicia restaurativa indicó que **involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido**, orientada a la **satisfacción de los intereses de las víctimas** (reco-

31 En esta materia, varios doctrinantes americanos han desarrollado teorías y técnicas de negociación que permiten a las partes distinguir entre intereses y posiciones, crear opciones de solución que satisfagan a todos, encontrando reglas estándares o principios neutrales que faciliten la negociación, reconocer las limitaciones de las posibles soluciones e identificando posibles alternativas de solución. Ver entre otros, Fisher, Roger, Ury, William y Patton, Bruce, *Getting to Yes*. 1991, Second Edition, Penguin Books; Fisher, Roger y Brown, Scott, *Getting Together*, 1989, Penguin Books; Goldberg, Stephen, Green, Eric y Sander, Frank. *Dispute Resolution*. 1985, Little, Brown and Company; Linda Singer, Ob. Cit.

32 Sentencia C-979-05 de 26 de septiembre de 2005. Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño.





En todo proceso de implementación y aplicación de justicia restaurativa se debe hacer una revisión adecuada de los actores que participan en este tipo de justicia.

nocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad, con el propósito de propiciar que el ofensor se enfrente con sus propios actos y sus consecuencias, adquiera conciencia acerca del daño que ocasionó, reconozca y asuma su responsabilidad e intente la reparación del agravio.

La mediación puede orientarse a objetivos restauradores como la reparación, la restitución, el resarcimiento de los perjuicios causados, la realización o abstención de determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad, o el ofrecimiento de disculpas o perdón (Cfr. Art. 523 inc. 2).

En función de lo expuesto anteriormente y de lo encontrado en el derecho comparado, se pueden proponer ciertas

conclusiones generales sobre la implementación de la mediación como mecanismo de justicia restaurativa.

Antes de la implementación podría realizarse un proceso de investigación, encaminado a conocer las concepciones socio-culturales de conceptos relacionados con la justicia restaurativa como lo justo, el daño, el perdón, la culpa y la forma de enmendar los errores, entre otros, de tal manera que se puedan generar procesos psicopedagógicos que permitan acercar las creencias y representaciones de la comunidad a la filosofía de la justicia restaurativa.

Se debe primero lograr una mayor cercanía entre el conocimiento popular y el conocimiento científico referido a este tipo de justicia, permitiendo generar procesos en los cuales realmente se llegue a una restauración de relaciones entre la víctima y el ofensor y este último pueda ocupar un lugar distinto dentro de la comunidad.

En todo proceso de implementación y aplicación de justicia restaurativa se debe hacer una revisión adecuada de los actores que participan en este tipo de justicia. En especial aquellos que tienen la responsabilidad de ejercer como mediadores, puesto que son estos quienes deben tener claridad sobre la filosofía de la justicia restaurativa y sobre todo un distanciamiento emocional que les permita seguir tal filosofía y guiar el proceso de restauración de relaciones y reparación del daño.

CAVIF:

modelo de justicia restaurativa

Jeanethe Rodríguez Pérez

Fiscal Jefe Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar
CAVIF - Bogotá.

Durante el último año, se atendieron en Bogotá alrededor de 9.200 usuarios en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar - CAVIF, de los cuales el 35% se remitió a la Comisaría de Familia y el 65% a la Unidad de Delitos contra la Armonía y Unidad Familiar, en donde se recibió un total de 13.493 denuncias provenientes además del CAVIF, de las Comisarías de Familia, las Salas de Atención al Usuario SAU, Unidades de Reacción Inmediata URI, Estaciones de Policía.

Jurídicamente, la situación de Violencia Intrafamiliar se puede abordar desde dos perspectivas: Ante las Comisarías de Familia y ante la Fiscalía General de la Nación.

Estas instancias no son excluyentes entre sí, pues la Ley 575 de 2000 en su artículo 1º señala de manera clara que *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga*

fin a la violencia, maltrató (sic) o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente”.

Por su parte, el artículo 2º ibídem establece un listado enunciativo de las medidas de protección de las cuales se puede valer el Comisario de Familia, que van desde la conminación hasta el desalojo del lugar de habitación del agresor cuando comparta el espacio con la o las víctimas. La finalidad de estas medidas de protección, que no son taxativas, es conjurar de manera inmediata la violencia, proteger a la víctima y a su núcleo familiar de manera inmediata.

Asimismo en el parágrafo 1 del artículo 1º de la norma en mención, se permite



la participación de la justicia comunitaria a fin de mediar en el conflicto. Sin embargo, es preciso resaltar que tanto el juez de paz como el conciliador en equidad están imposibilitados por la ley para interponer medidas de protección cuando haya contumacia o falta de ánimo conciliatorio del agresor en el trámite de conciliación, casos en los cuales se deben remitir la actuación al Comisario de Familia para ello.

Tales medidas de protección puede tener dos alcances: sanciones **personales**, consistentes en arresto entre 30 y 45 días, y sanciones **pecuniarias**, consistentes en multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto a razón de tres días por cada salario mínimo.

En materia penal, la Ley 599 de 2000 tipifica como delitos sancionados con penas privativas de la libertad, la Violencia Intrafamiliar y el Maltrato Mediante la Restricción de la Libertad.

La Ley 294 de 1996, *"por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar"*, define la Violencia Intrafamiliar en su artículo 3º como todo daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier forma de agresión por parte de otro miembro de la familia. Es decir, cuando un miembro de la familia abusa de su fuerza, su autoridad o poder para violentar, dañar y deteriorar el estado de tranquilidad o integridad física y psicológica del núcleo familiar.

Por su parte, la Ley 1257 de 2008 que reformó los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996, en lo relacionado específicamente con violencia contra la mujer, la define en su artículo 2º como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

En este orden de ideas, se debe establecer que existen diferentes tipos de agresión dentro de la familia: La violencia física, psicológica y sexual. Sin embargo, es pertinente precisar que en el delito de Violencia Intrafamiliar se incurre cuando se presenta cualquiera de las dos primeras modalidades, pues en torno a la violencia sexual el Código Penal establece en sus artículos 205 a 210 los tipos penales que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales, dentro de los que se encuentran el Acceso Carnal Violento, Acto Sexual Violento, Actos Sexuales Abusivos y Acceso Carnal o Acto Sexual en Persona Puesta en Incapacidad de Resistir; y la Fiscalía General de la Nación, ha creado el Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual - CAIVAS, encargado de prestar una atención integral en torno a estas situaciones y de judicializar los casos que lo ameriten.

En dichos casos las penas se incrementan en una tercera parte, si estos actos se

Respecto a los menores, los padres suelen maltratar a los niños psicológica y físicamente cuando intentan corregirlos, lo que conlleva a que cuando estos niños crecen y se encuentran en capacidad de defenderse agreden a sus padres y parientes.

cometen contra el cónyuge o la persona con quien se cohabite o se haya cohabitado o contra la persona con quien se haya procreado un hijo.

Frente a la violencia física, que es aquella mediante la cual se afecta directamente el cuerpo y la salud de una persona y se manifiesta a través de golpes con objetos, puños, empujones, patadas, jalones de pelo, quemaduras, empujones, correazos, puñaladas, entre otras, recae la mayor cantidad de investigaciones por ser la modalidad más frecuente de violencia. Es así como en el último año se recibieron 11.173 denuncias por esta modalidad de 13.496 que se recibieron en total.

Con relación a la violencia psicológica, que es aquella mediante la cual se afecta la salud mental o la estabilidad emocional de una persona, es preciso al igual que en

los casos de violencia física contar con un informe técnico que permita determinar el daño psicológico a consecuencia del comportamiento amenazante e intimidante del agresor hacia la víctima, y que deviene principalmente del maltrato verbal, celos, amenaza de abandono y muerte del agresor hacia la víctima.

Respecto a los menores, los padres suelen maltratar a los niños psicológica y físicamente cuando intentan corregirlos, lo que conlleva a que cuando estos niños crecen y se encuentran en capacidad de defenderse agreden a sus padres y parientes, convirtiéndose la problemática en un círculo vicioso y social. De ahí la importancia de educar a nuestros niños-as y de tratar el problema desde su raíz.

Estas conductas se tipifican en el artículo 229 del Código Penal con pena de prisión de cuatro a ocho años, la que se aumenta de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recae sobre un menor de edad, una mujer, un adulto mayor de 65 años de edad o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial, y psicológica o en estado de indefensión. Sin embargo, no excluyen otros tipos penales como por ejemplo el homicidio, tentativa de homicidio y tortura, pues se trata de un tipo penal subsidiario, es decir, que se incurre en él, salvo que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

En términos procesales, por disposición de la Ley 1453 de 2011 se establece

que el delito de Violencia Intrafamiliar requiere de querrela de parte, lo que significa que para que se pueda dar inicio al ejercicio de la acción penal se debe denunciar el hecho por la propia víctima, claro está que si falleció la pueden presentar sus herederos o si estuviere impedida para formularla, o fuere incapaz o careciere de representante legal, la pueden presentar el Agente del Ministerio Público, el Defensor del Pueblo o los perjudicados directos.

Lo anterior salvo que se trate de una víctima menor de edad ya que en estos casos la investigación es de naturaleza oficiosa.

Es así, como se observa que las causas principales de la violencia intrafamiliar, son la dependencia económica, desempleo, consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas, celos, uso de palabras soeces y comunicación en las familias cargada de ofensas y términos hirientes, desigualdad de poder en la relación. Además, que la mayoría de las parejas poseen un bajo nivel educativo, causas que en sí mismas son consecuencia de otras situaciones, como por ejemplo, el desempleo, la pobreza, el resquebrajamiento de la estructura familiar y el machismo, que estereotipa a los hombres.

A pesar de que actualmente la mujer ha asumido un nuevo rol en la sociedad, las cifras de Violencia Intrafamiliar se presentan en aumento. De hecho de las 13.493 denuncias que se recibieron durante el último año en la Unidad, 11.693 las víctimas son mujeres. La localidad en Bogotá desde

donde se recibió la mayor cantidad de denuncias fue la octava (Kennedy) y la menor cantidad la diecisiete (Candelaria) por violencia física y la quince (Antonio Nariño) por violencia psicológica. Las edades de las víctimas de las que se recibió la mayor cantidad de denuncias oscilan entre 18 a 35 años por violencia física, y de 36 a 55 años por violencia psicológica, y las de menor cantidad parte de 56 años en adelante por violencia física.

No obstante la gran cantidad de denuncias, esto no refleja la verdadera situación toda vez que existe una amplia cifra negra derivada de los casos que no se denuncian y se ha determinado que el miedo es la causa principal de ello, seguido de la dependencia económica de la víctima respecto al agresor y del desconocimiento del proceso.

Las causas principales de la violencia intrafamiliar, son la dependencia económica, desempleo, consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas, celos, uso de palabras soeces y comunicación en las familias cargada de ofensas y términos hirientes.



La no denuncia en razón del miedo no sólo se origina en los sentimientos de la víctima sino en la falta de confianza en las autoridades a las que les corresponde el trámite y en el sistema legal por la desesperanza ante la solución del conflicto por medio de las instituciones y de acciones como la conciliación, miedo que a su vez también sienten aquellas personas que tuvieron la valentía de denunciar y que se ve reflejado muchas veces en la determinación de desistir del trámite.

Los más afectados con este delito son los menores de edad, quienes son agredidos por sus padres, por quien los cuida, o por una tercera persona con la aquiescencia de un familiar, pues aquí se anula completamente la protección, debido a lo cual le corresponde a la comunidad en general acudir en su ayuda, en cumplimiento del

artículo 44 de la Constitución Política, que establece la prevalencia de los derechos de los niños.

Pese a la falta de confianza de la comunidad en las autoridades y dada la naturaleza del delito de Violencia Intrafamiliar, la Fiscalía General de la Nación ha creado el CAVIF, con el fin de *"restaurar familias en situación de violencia intrafamiliar, generando una sinergia entre la infraestructura de justicia ya creada y el CAVIF"* (Fiscalía General de la Nación, Acuerdo 123 de 2004). De acuerdo con este documento, el servicio brindado en la institución es *"un modelo de justicia restaurativa tanto en el sistema mixto como en el Sistema Acusatorio. No sólo se persigue al agresor, sino que también se apoya a la víctima y a su núcleo familiar para superar las secuelas de una agresión"*.

La conciliación preprocesal como mecanismo de justicia restaurativa, obligatoria excepto en los casos en que la víctima sea un(a) menor edad, debe procurar resolver el aspecto esencial del problema y no tratarlo superficialmente.

En Bogotá el CAVIF se encuentra localizado en el piso 2 del Edificio El Cometa ubicado en la Cra. 13 No. 18-38 y está conformado por un equipo interdisciplinario que brinda atención integral, adecuada, calificada, respetuosa y oportuna a los usuarios(as) involucrados en situaciones de Violencia Intrafamiliar, a quienes se les proporcionan herramientas para la solución de conflictos mediante la coordinación de las entidades que hacen parte de él, especialmente el servicio de psicología para hacer la primera intervención o manejo de crisis cuando ella se requiera.

La Unidad de Armonía y Unidad Familiar hace parte del componente de judicialización del mencionado CAVIF y en ella día a día se adelantan esfuerzos para que los servidores que la conforman logren la formación debida, no sólo en el manejo de la ley sino en la atención especial de

la víctima según su caso específico, pues dada la importancia y trascendencia que amerita la problemática de Violencia Intrafamiliar se impone que las personas que trabajen en ella lo hagan con un enfoque enmarcado en la justicia restaurativa y tengan la capacidad de comprender al usuario y comprometerse con ellos y su conflicto.

La conciliación preprocesal como mecanismo de justicia restaurativa, obligatoria excepto en los casos en que la víctima sea un(a) menor edad, debe procurar resolver el aspecto esencial del problema y no tratarlo superficialmente, pues hay que tener en cuenta que en la mayoría de los casos las víctimas sólo acuden ante la autoridad cuando los hechos se tornan graves e insostenibles por la situación de amenaza hacia su integridad, es decir, después de que los grados de violencia han venido en un constante crecimiento. Si no se realiza un seguimiento al acuerdo y una verificación a su cumplimiento, se genera impunidad y falta de credibilidad en el sistema y en las instituciones. Además, si las conciliaciones no resuelven el conflicto lo mantienen en un círculo vicioso que congestiona el sistema, de ahí que en contra de un mismo agresor existan múltiples denuncias, que hoy, de acuerdo a las nuevas directivas de la Dirección Nacional de Fiscalías se concentran en un solo Fiscal en aras de garantizar principios de economía procesal, celeridad y eficacia que deben gobernar la actuación procesal. 

A close-up photograph of two hands, one from a child and one from an adult, gently holding and sifting through fine, light-colored sand. The hands are positioned in the upper and lower portions of the frame, with the sand filling the central area. The lighting is soft, highlighting the texture of the skin and the individual grains of sand.

Restitución de tierras en el proceso de justicia y paz

Liliana Patricia Donado Sierra

Fiscal Coordinadora Subunidad de Apoyo - Bienes
Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz



Uno de los postulados de la Ley de Justicia y Paz es el derecho de las víctimas a la *reparación integral*, la cual comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas.

Como una estrategia para fortalecer el componente de la reparación, en lo concerniente a las acciones de restitución e indemnización, dentro del proceso de Justicia y Paz, la señora Fiscal General de la Nación profirió la Resolución No. 1194 de 3

de mayo de 2011, por la cual se conformó al interior de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, la Subunidad Élite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas.

Esta Subunidad Élite está conformada por personal especializado, con competencia nacional, en investigaciones patrimoniales, en la detección de operaciones de lavado de dinero y en procesos de restitución de bienes a las víctimas del despojo por parte de grupos armados.

Se destaca que la creación de la subunidad permite la consolidación de los casos que se investigaban de forma insular en cada despacho, el conocimiento especializado en los mismos y la dedicación exclusiva de los funcionarios en el tema, lo que propicia mayor celeridad en las investigaciones, permitiendo que los bienes cumplan con su vocación reparadora. Se conformó además, atendiendo las recomendaciones de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Judicial de Bogotá y de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencias de fecha 29 de junio de 2010 y 27 de abril de 2011, así lo exhortan.

Frentes de acción

1. Respecto a los bienes ofertados por los postulados: se realizan los actos de investigación tendientes a establecer su plena identificación física y jurídica con el fin de solicitar a la magistratura la adopción de medidas cautelares y la

declaratoria de la extinción de dominio sobre los mismos en la respectiva sentencia, para asegurar su destinación a la reparación integral de las víctimas, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley 975 de 2005.

2. Sobre los bienes no ofertados por los postulados: se adelantan investigaciones patrimoniales a los mismos, y se realizan cruces de información para detectar testaferros y el modus operandi de esas organizaciones criminales para ocultar las finanzas obtenidas durante y con ocasión del conflicto armado, cumpliendo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 4760 de 2005, reglamentario de la Ley 975, y lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1448, el cual prevé la obligación de los organismos con funciones permanentes de policía judicial, de destinar de su planta actual de personal, a un grupo especializado de sus agentes para desarrollar labores de identificación de bienes y activos que hayan ocultado las personas sindicadas de menoscabar los derechos de las víctimas de las que trata la presente ley.
3. Con relación a los bienes denunciados por las víctimas, se llevan a cabo las investigaciones pertinentes para solicitar ante la magistratura de Justicia y Paz, las cancelaciones de títulos obtenidos en forma fraudulenta y la entrega de los bienes a las víctimas con fines de restitución, en el evento de despojo jurídico y material.

Respecto al tema de la restitución de los bienes despojados a las víctimas del conflicto armado, se observa que si bien es cierto, la Ley 975 de 2005 reguló la restitución como un componente de la reparación integral en el proceso de Justicia y Paz, no determinó de manera expresa el procedimiento que debían seguir los operadores judiciales para restituir a las víctimas los predios despojados por los miembros de los grupos organizados armados al margen de la ley, postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz.

Pese a ello, y con el ánimo de restablecer a las víctimas a la situación anterior a la violación de sus derechos por los grupos armados ilegales, los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz recurrieron decisiones de la magistratura en las que se declaraba la incompetencia de esa autoridad judicial para restituir los bienes despojados a las

víctimas y restablecer sus derechos, previo a la sentencia que declare responsables penalmente a los desmovilizados que fueron postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

Al desatar los recursos interpuestos por la Fiscalía, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia profirió decisiones que marcaron un hito en la historia de la restitución de tierras en Colombia, en la que se determinó que los magistrados con funciones de control de garantías de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de distrito, tenían competencia para disponer desde el inicio del proceso de Justicia y Paz, la restitución definitiva de predios despojados a las víctimas del conflicto armado, y en los casos en los que fuera necesario se debía ordenar la cancelación de los títulos obtenidos en forma fraudulenta, determinando que tales decisiones se adoptarían luego de surtir un incidente en los que se garantizarían los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa.

Así, en el Auto No. 34415 de fecha 30 de marzo de 2011, con ponencia del magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, doctor Fernando Alberto Castro Caballero, se indicó que el magistrado con funciones de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, tenía competencia para decidir la solicitud elevada por la Fiscalía para que se ordenara la restitución y la cancelación de los títulos obtenidos en forma fraudulenta, sobre

Al desatar los recursos interpuestos por la Fiscalía, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia profirió decisiones que marcaron un hito en la historia de la restitución de tierras en Colombia.



tres predios rurales ubicados en la vereda de Belén de Bajirá, municipio de Mutatá – Antioquia.

Con fundamento en la decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 8 de junio de 2011, el magistrado con funciones de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, ordenó

la restitución de los tres predios rurales y dispuso la cancelación de los títulos obtenidos en forma fraudulenta por terceras personas vinculadas con el grupo armado organizado al margen de la ley que tenía presencia e influencia en la región.

La investigación adelantada por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, demostró que con posterioridad a la muerte violenta de uno de los miembros de las familias afectadas, por parte de grupos armados al margen de la ley, este aparecía vendiendo sus propiedades; a otro de ellos le fue falsificada su firma en un poder que autorizaba la negociación de su propiedad, y otro fue forzado a vender bajo amenazas.

Estos hechos probados condujeron al magistrado a concluir que los títulos que contenían las ventas de los predios habían sido obtenidos en forma fraudulenta y por ello dispuso su cancelación y el consecuente restablecimiento del derecho de propiedad de las víctimas reclamantes.

En cumplimiento de la decisión del magistrado con funciones de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, una Fiscalía delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz, adscrita a la Subunidad Élite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas – Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, llevó a cabo la restitución material de los predios a las familias de los hermanos Cardona Higueta y del señor Leoncio Usuga Castaño,

en diligencia judicial que se llevó a cabo el 19 de agosto de 2011.

En la restitución material participaron fiscales y funcionarios de policía judicial de la Subunidad Élite de Bienes; del Grupo de Retornos y Reubicaciones de la Agencia Presidencial Acción Social; con la presencia de miembros de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz, MAPP/OEA, de la fuerza pública y la asesoría psicológica del personal especializado de la Unidad de Justicia y Paz.

Como complemento de la restitución material de las víctimas, la señora Fiscal General de la Nación, Viviane Morales Hoyos, realizó la entrega formal de los títulos de propiedad a las víctimas, en un acto protocolario que se llevó a cabo el 26 de agosto de 2011, en la ciudad de Medellín, con la presencia del Superintendente de Notariado y Registro, funcionarios de las Agencias de Cooperación Internacional USAID y OIM, y de la Agencia Presidencial Acción Social.

En este acto la señora Fiscal General de la Nación destacó la importancia que revestía la primera decisión judicial de restitución de predios despojados a las víctimas y la cancelación de títulos obtenidos en forma fraudulenta, en el marco del proceso de justicia y paz. Señalando que el proceso de restitución de tierras a las víctimas de desplazamiento forzado, "es irreversible y progresivo".

Esta progresividad se refleja en la segunda decisión judicial de la magistratura

con funciones de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en la cual accedió a la solicitud elevada por una Fiscalía Delegada de la Subunidad Élite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, disponiendo la restitución de 15 predios rurales ubicados en la región de Tulapas, municipio de Turbo, Antioquia, de propiedad de 12 familias que habían sido desplazadas en forma violenta por las autodefensas al mando de los hermanos Castaño Gil en el año de 1995, y quienes posteriormente fueron coaccionadas a vender sus predios a precios irrisorios, a terceros intermediarios de ese grupo armado ilegal.

En esta investigación la Fiscalía demostró no sólo el desplazamiento forzado por parte de miembros de grupos de auto-

En la restitución material participaron fiscales y funcionarios de policía judicial de la Subunidad Élite de Bienes; del Grupo de Retornos y Reubicaciones de la Agencia Presidencial Acción Social



defensas con presencia en la región en el año de 1995, sino una serie de negociaciones fraudulentas para lograr materializar la venta de esos predios rurales con una extensión de 660 hectáreas, a favor de terceros vinculados con ese grupo armado ilegal, utilizando la modalidad de otorgamiento de poderes falsos.

Estas decisiones son emblemáticas y demuestran que el proceso de justicia y paz se erige como el escenario procesal ideal, en el que por su especialidad y naturaleza transicional, las víctimas de los ex miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, beneficiarios de la Ley 975 de 2005, pueden hacer efectivo su derecho a la restitución de los predios que le fueron despojados durante y con ocasión del conflicto armado.

Sin duda alguna, las restituciones referidas devuelven la confianza en el Estado a la comunidad del Urabá antioqueño, que por años ha sido víctima del desplazamiento forzado y del despojo violento de su tierra, los cuales tienen derecho fundamental a que las entidades estatales les conserve su derecho a la propiedad o posesión, y les restablezca el uso, goce y libre disposición de los mismos.

Los logros que en materia de restitución se han obtenido en el seno del proceso de justicia y paz, son el preámbulo del proceso de restitución de tierras previsto en la Ley 1448 de 2011, en el que se hará necesario articular la actuación de la Fiscalía General de la Nación a través de la

Sin duda alguna, las restituciones referidas devuelven la confianza en el Estado a la comunidad del Urabá antioqueño, que por años ha sido víctima del desplazamiento forzado y del despojo violento de su tierra.

Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, y de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, creada en dicha ley.

Finalmente, es importante destacar que en la actualidad los fiscales y funcionarios de policía judicial que integran la Subunidad Élite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, realizan investigaciones de despojos masivos en las zonas del Urabá antioqueño, y en el departamento de Magdalena con el fin de radicar en el presente año, solicitudes de restitución que involucran 80 predios rurales. 

El regreso de los ausentes

garantías de no repetición

Amparo Ramírez Caro

Fiscal Coordinadora Subunidad de Apoyo Exhumaciones -
Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz





La Ley 975 de 2005 en su artículo 44 establece como acto de reparación a las víctimas "la búsqueda de los desaparecidos y de los restos de las personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias".

Todos los esfuerzos se encaminan a la obtención de la información a través de las diversas fuentes, para hallar la ubicación de fosas y proceder a efectuar las exhumaciones, establecer la plena identificación del desaparecido y hallar a sus familiares para finalmente hacer entrega de los restos óseos.

El canon contenido en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, está en consonancia con el 48 de esta norma, que incluye dentro de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, la ubicación de los desaparecidos, tarea que se encuentra a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

Para dar cumplimiento a este mandato legal, se creó la subunidad de apoyo a la unidad Nacional Para la Justicia y la Paz, mediante la Resolución No. 2889 de 27 de agosto de 2007, cuya misión es la Búsqueda de los desaparecidos vivos o muertos, garantizando a las víctimas el respeto a la dignidad humana.

En consecuencia se debe hacer uso de todos los recursos posibles para darles el

trato que merecen y brindarles atención efectiva en todos los casos, especialmente cuando se trata de familiares de personas desaparecidas y que se presume se encuentran muertas, evento en el cual el anhelo primordial es recuperar el cadáver para inhumarlo según sus costumbres y creencias e iniciar el correspondiente proceso de duelo.

Es por esto que los funcionarios que hacen parte de la subunidad, están seriamente comprometidos en la misión encomendada. Por ello, todos los esfuerzos se encaminan a la obtención de la información a través de las diversas fuentes, para hallar la ubicación de fosas y proceder a efectuar las exhumaciones, establecer la plena identificación del desaparecido y hallar a sus familiares para finalmente hacer entrega de los restos óseos.

Prueba de ese compromiso es la entrega de restos óseos de las víctimas del injusto penal de desaparición forzada, siendo sus victimarios miembros de autodefensas y guerrilla. Diligencia judicial que se llevó a cabo en la ciudad de Medellín, Antioquia, el 26 de agosto del presente año, y en cuyo escenario, la señora Fiscal General de la Nación, Viviane Morales Hoyos, y la Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Elba Beatriz Silva Vargas, hicieron entrega de 28 cuerpos de víctimas a sus familiares.

Esta entrega, no ocurrió en las condiciones que ellos muy seguramente deseaban, sino como desafortunadamente, en

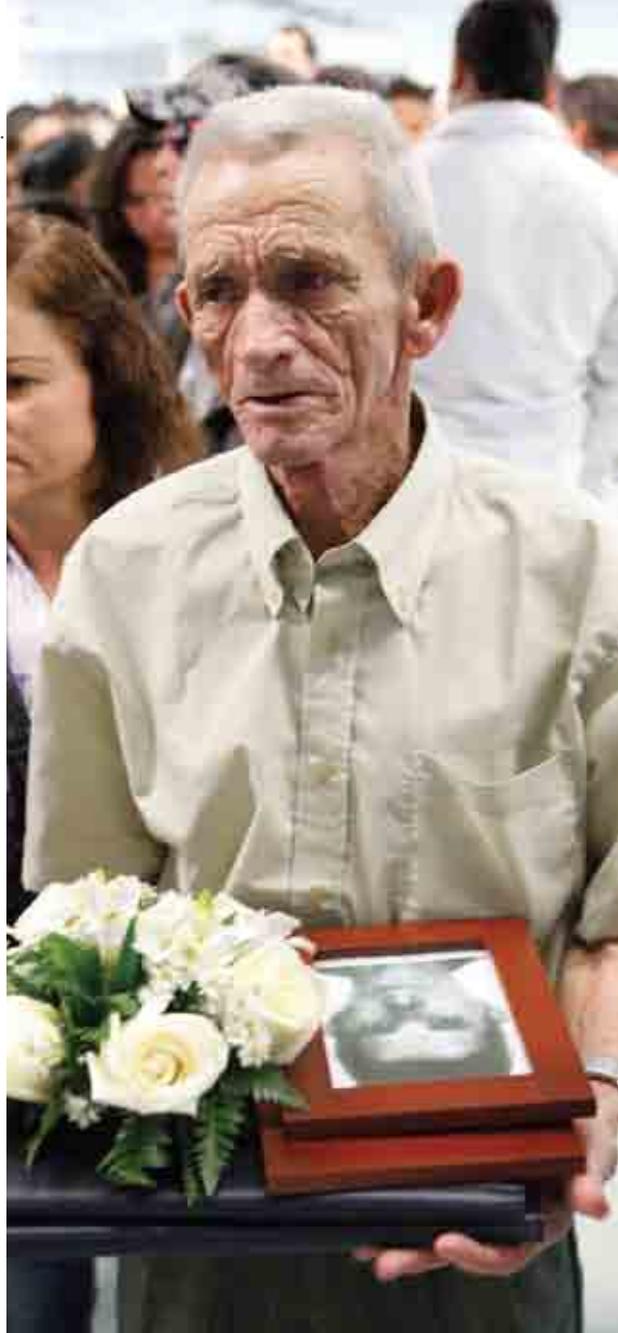
la obligación que le asiste a la entidad de devolverlos, convencida de contribuir a mitigar su dolor, y a terminar con el estado de zozobra y angustia en que estaban sumidos desde el momento en que su ser querido desapareció. Finalmente, podrán elaborar el duelo, que tenían suspendido desde tiempo atrás.

Los cuerpos regresados a sus parientes corresponden a 27 hombres y una mujer que fueron rescatados en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Chocó, Meta, y la fecha de ocurrencia de los hechos oscila entre los años 1991 y 2005.

Se hizo la entrega en la ciudad de Medellín por cuanto algunos familiares residen en esta ciudad y otros en poblaciones vecinas, como Jardín, Santuario, Venecia, Angosturas y Dabeiba, entre otros.

La Fiscalía General de la Nación, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se encargan del traslado de las víctimas hacia la ciudad donde se dispone la realización de la ceremonia, sufragando todos los gastos de desplazamiento, transporte, hospedaje y alimentación, para facilitar y garantizar la asistencia de manera digna.

Si bien es cierto, todas las víctimas del conflicto armado son importantes para la institución, también es verdad, que hay algunos casos que causan mayor impacto, bien sea por la forma como ocurrió el deceso o bien por la personalidad de la misma, en esta ocasión se trae a colación el suceso de la desaparición del padre César



Darío Peña García, quien el 15 de marzo de 2004 fue secuestrado y desaparecido de la vereda Raudal Viejo de Puerto Valdivia, Antioquia, por miembros del Frente 36 de las Farc, al mando de alias *Carranza*.

Posteriormente, dentro del trámite de beneficios por colaboración eficaz que cur-

sa en esta subunidad, dos antiguos guerrilleros de las Farc, declararon e informaron el lugar donde se encontraba inhumado ilegalmente el sacerdote, después de varios intentos de ingresar a la zona, ya que hay presencia permanente de ese frente de las Farc y campos minados, se logró llegar vía helicopuerto el día 17 de mayo de 2011, hasta el sector del Alto del Conejo, donde la comisión fue hostigada por miembros del grupo armado ilegal –guerrilla– adicionalmente, el fenómeno climático fue adverso ya que estas condiciones climáticas fueron de alta pluviosidad. Finalmente, el 19 de mayo se realizó la ex-

humación recuperándose los restos óseos del presbítero, existiendo una identificación indiciaria como lo es el clergo hallado dentro de la fosa.

Antecedentes

A octubre de 2011, la subunidad de exhumaciones de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz ha entregado:

- 4.185** Cuerpos exhumados en todo el país
- 3.378** Fosas encontradas en todo el país
- 570** Cuerpos encontrados en el departamento de Antioquia



737 Fosas exhumadas en el departamento de Antioquia

136 Cuerpos encontrados en el departamento de Chocó

104 Fosas exhumadas en el departamento de Chocó

877 Cuerpos con posible identidad, con toma de muestra de ADN esperando análisis en los laboratorios

103 Cuerpos pendientes para entregar en todo el país

1.335 Cuerpos entregados de casos de Justicia y Paz, en todo el país

86 Cuerpos entregados de casos de Fiscalías Seccionales

11 Entregas simbólicas de casos de Justicia y Paz

70 Cuerpos entregados de casos de Derechos Humanos

270 Cuerpos entregados de casos de Justicia y Paz exhumados en el departamento de Antioquia

21 Cuerpos entregados de casos de Justicia y Paz exhumados en el departamento de Chocó.

Víctimas - Distribución por género

27 Hombres

01 Mujeres

Edad promedio: 27.6 años

Edad mínima: 16 años

Edad máxima: 62 años

La labor de entrega de los restos óseos se debe realizar de la manera más adecuada para los familiares de la víctima, con apoyo y acompañamiento personalizado para que se convierta realmente en un acto reparador.

Distribución por departamento de exhumación

22 Casos Exhumados en el departamento de Antioquia

3 Casos Exhumados en el departamento de Chocó

2 Casos Exhumados en el departamento de Cundinamarca

1 Casos Exhumados en el departamento de Meta

Finalmente, resulta esencial resaltar que la labor de entrega de los restos óseos se debe realizar de la manera más adecuada para los familiares de la víctima, con apoyo y acompañamiento personalizado para que se convierta realmente en un acto reparador. **H**

Cooperación internacional

Herramienta eficaz contra
el crimen transnacional





En el marco de la cooperación internacional para intercambiar conocimientos y experiencias en las diferentes disciplinas para combatir el crimen organizado transnacional, la Agencia de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos, adelantó una capacitación en su academia de entrenamiento en Georgia, con la participación de agentes especiales expertos en temas de investigación de lavado de activos, extinción de dominio, contrabando, técnicas de defensa personal, vigilancias y seguimientos, agente en-



cubierto, entre otros; con la asistencia, por Colombia, de dos fiscales especializados, adscritos a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos y de la Unidad Nacional Antinarcoáticos e Interdicción Marítima (UNAIM) y un grupo de miembros de Policía Judicial, compuesto por servidores adscritos a la Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) y de la Policía Fiscal y Aduanera de la Policía Nacional, (POLFA).

Durante tres semanas, este grupo de fiscales e investigadores tuvieron la oportunidad de intercambiar conocimientos y experiencias en las áreas operativas y judiciales, desde el ámbito de aplicación del sistema acusatorio norteamericano y el adversarial Colombiano.

La metodología y los principios que rigen la capacitación en el Federal Law Enforcement Training Center (FLETC), están cimentados en la cultura del respeto a la legalidad, el respeto a los derechos humanos, el cumplimiento de la ley y como

regla de oro, el trabajo en equipo como elemento fundamental para el éxito de la investigación criminal.

El desarrollo académico del curso giró alrededor de conceptos como el de seguridad operacional, entendida como la manera en la cual se empieza a manejar la confidencialidad de la información de inteligencia con fines judiciales, utilización de tácticas defensivas en pro de la seguridad personal de cada uno de los miembros del equipo de trabajo en cada una de las actividades investigativas a desarrollar, que van desde métodos de aprehensión de una persona, técnicas de vigilancias y seguimientos, entrevistas, técnicas de ingreso y registro en diligencias de allanamiento (cateo), utilización de agente encubierto y técnicas en caso de requerirse su rescate de un sitio o situación peligrosa.

Al tiempo que la academia incorpora estos conceptos teóricos, reforzados con una estricta práctica en áreas acondicionadas exclusivamente para estos fines; la ca-

La metodología aplicada desde el inicio de la capacitación, tiene como uno de sus propósitos dotar al estudiante de las herramientas básicas para desarrollar las prácticas y talleres subsiguientes, bajo un enfoque integral.

capacitación se complementa con materias como la ética profesional, sistema judicial de los Estados Unidos, métodos de investigación, declaraciones juradas, conspiraciones, rastreo de fondos y extinción de dominio, investigaciones financieras, entrevistas e interrogatorios, manejo de informantes, contrabando y trata de personas, redacción de informes, operaciones encubiertas, manejo de evidencias, crímenes por Internet y laboratorio de vigilancia técnica, entre otras.

En síntesis, la metodología aplicada desde el inicio de la capacitación, tiene como uno de sus propósitos dotar al estudiante de las herramientas básicas para

desarrollar las prácticas y talleres subsiguientes, bajo un enfoque integral. Ello se reflejó en la preparación del caso y la escenificación en sala de audiencia de testimonio en juicio simulado, donde cada cual dio a conocer el rol asumido durante la investigación.

Este intercambio académico es de vital importancia para la consolidación del trabajo en equipo, que debe desarrollar la Fiscalía General de la Nación con los servidores que cumplen funciones de Policía Judicial, hacer parte de este tipo de actualización, que brinda un escenario ideal para conocer los principios que rigen cada actuación, la utilidad en juicio, y las situaciones de orden práctico que debe enfrentar el investigador en cumplimiento de su labor, la cual desde luego, no resulta fácil. Con el acompañamiento y asesoría de los fiscales en los ejercicios propuestos, genera espacios de discusión, útiles para entender y comprender el accionar investigativo, bajo la óptica del cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos, sin perjuicio de la efectividad y legalidad del procedimiento, en beneficio de la investigación. Indudablemente, vivenciar las técnicas y situaciones de la calle que afronta el investigador, le brinda también herramientas al director y coordinador de la investigación para apuntar a un cumplimiento del procedimiento y contar con una mejor carga argumentativa, al momento de sustentar los actos de investigación ante los jueces. 



Merecido reconocimiento

Certificación EnCe: Peritos
en Informática Forense

Jhon Jairo Echeverri Aristizábal

Profesional Especializado I – Unidad de Delitos Informáticos CTI – Nivel Central



Cuando se escucha el término tecnología, inmediatamente vienen a la mente términos como Internet, correos electrónicos, redes sociales, sistemas de información, medios de almacenamiento, bases de datos, programas o aplicaciones y smartphone, entre otros; palabras que ya hacen parte de la vida profesional, laboral y personal, porque entre otras razones facilitan y optimizan la comunicación y el avance de los procesos.

Sin embargo, estas mismas bondades que ofrece este desarrollo tecnológico,

están siendo utilizadas por personas inescrupulosas, conocidos como ciberdelincuentes, quienes crean nuevos términos como por ejemplo: fishing (suplantación de sitios web), keyloggers (malware que captura pulsaciones de teclado), spyware (software espía instado en computadoras para capturar o destruir datos), hoax (cadenas de mensajes), Spam (modalidad de estafa a través de mensajes enviados por celular), pharming (suplantación de servidores de nombres de dominio) y, e-drugs (drogas virtuales) entre otras, que lo único que buscan es el apoderamiento de la información privada y personal y así lograr sus propósitos delictivos, que se transfor-

man en la vulneración de derechos fundamentales.

Este tipo de modalidades delictivas resultan ser bastante atractivas para los delincuentes, ya que se utiliza un medio que no es físico sino virtual, como es el caso de Internet, el cual permite a los cibercriminales lograr sus propósitos basados en la clandestinidad, ya que se ocultan detrás de un computador para realizar sus acciones sin ser vistos o dejar algún rastro vinculante. Así mismo, sus actividades se ejecutan en corto tiempo siendo lo bastante efectivas y contundentes, y sobre todo, se aprovechan de la inocencia de la gente frente al desconocimiento en la utilización



de estos medios tecnológicos, logrando sus objetivos y metas que usualmente se traducen en beneficios económicos, sociales o simplemente de reconocimiento.

Es por esta razón que la Fiscalía General de la Nación a través del Cuerpo Técnico de Investigación conformó las Unidades de Delitos Informáticos, cuya función es la investigación de conductas en donde se utilizan medios tecnológicos que facilitan la comisión de estas actividades ilícitas. Esta unidad cuenta con laboratorios de Informática Forense que poseen tecnología de punta, la cual permite realizar análisis a las evidencias digitales que se encuentran en las diferentes escenas del crimen y que permiten determinar la ocurrencia del hecho y los responsables sobre este.

Pero más allá de la tecnología de punta que pueda poseer este grupo, su mayor fortaleza es el recurso humano, pues se preparan *día a día* para encontrar los rastros que dejan los infractores informáticos a través de la utilización de la misma tecnología.

Es así como el artículo 408 del Código de Procedimiento Penal, establece que “quienes pueden ser peritos”, a cabalidad se podría afirmar, todos los que hacen parte de esta unidad, ya que cumplen con los dos requisitos solicitados, la formación profesional y la experiencia dada a través de los años, que definitivamente hoy, es una fortaleza para la Fiscalía como soporte de las diferentes hipótesis delictivas planteadas en las noticias criminales.

Ahora bien, con la implementación del Sistema Penal Acusatorio han nacido nuevos retos en la labor técnica y pericial, en donde no solamente se refiere a las prácticas realizadas en el ordenamiento interno, sino por el contrario, se deben tener en cuenta el estado del arte con ocasión de escenarios internacionales; por ende, y sin ser ajenos a esta necesidad se emprendió un nuevo reto, “**ser los mejores del continente**” frente a la labor pericial que se realiza.

De cara a este compromiso, se ha tenido la oportunidad de ser invitados a encuentros internacionales en donde participan expertos de todo el mundo en temas relacionados con cómputo forense, lo que ha permitido analizar, observar y demostrar que el trabajo que se realiza en los diferentes laboratorios de infor-

La Fiscalía General de la Nación a través del Cuerpo Técnico de Investigación conformó las Unidades de Delitos Informáticos, cuya función es la investigación de conductas en donde se utilizan medios tecnológicos que facilitan la comisión de estas actividades ilícitas.

mática forense del país se encuentra en un altísimo nivel. Lo anterior teniendo en cuenta el intercambio académico que se ha venido realizando con otros países en esta materia.

Siguiendo con este propósito, se buscaron entidades y/o instituciones acreditadas para certificar a este grupo como peritos expertos en temas forenses, relacionados obviamente con el análisis de evidencias digitales, encontrando a través de consultas por Internet, organizaciones Internacionales, como la Agencia ATA – Agencia Antiterrorista de los Estados Unidos de Norte América–, expertos en la materia, entre otros.

Así mismo, la certificación emitida por la empresa Guidance Software denominada EnCE (Encase® Certified Examiner), la

cual es considerada como una de las más importantes del mundo en temas digitales forenses.

Por ello, desde principios de 2011, comenzó la tarea, la cual consistió en la presentación de un examen escrito de 174 preguntas relacionadas con el tema forense digital, prueba que es eliminatoria, es decir, persona que no apruebe la misma no podrá pasar al segundo nivel y tendrá una sanción de seis meses para poder iniciar nuevamente este proceso.

Una vez superada esta etapa, siguió el examen correspondiente a una prueba real, es decir, enviaron una evidencia digital desde los Estados Unidos de Norte América, exactamente desde Pasadena, con el propósito de contestar una serie de preguntas relacionadas con este medio de almacenamiento tecnológico, en donde se deben aplicar procedimientos forenses; esta prueba contó con actividades como recuperación de archivos eliminados que se hallan en una zona del medio de almacenamiento denominada “Unallocated Cluster”, que por cierto no son nada fáciles de analizar, archivos ocultos, encriptados, con contraseña, cambios en la extensión del archivo, búsquedas de palabras claves, aplicación de técnicas antiforenses, entre otras pruebas adicionales, que resultaron ser bastante complejas, y como si fuera poco, este documento (informe) debía ser enviado en idioma inglés.

De las diez personas que presentaron el examen, se certificaron nueve funcio-

Se buscaron entidades y/o instituciones acreditadas para certificar a este grupo como peritos expertos en temas forenses, relacionados obviamente con el análisis de evidencias digitales.

narios del CTI: Mónica del Pilar Camargo Rodríguez, María Rosalba Pinzón Leguizamón, Edwin Alexander Cifuentes Bastidas y John Jairo Echeverry Aristizábal, CTI Nivel Central. Peggy Milena Pacheco Arias, Seccional, CTI Barranquilla, Juan Carlos Valencia, Seccional CTI Cali, José Ermes Palacios Carvajal, Seccional CTI Medellín, Jairo Santana Camargo Seccional CTI Pereira y Fernando Barajas Ardila de la Seccional CTI de Bucaramanga.

Estos investigadores del CTI culminaron el proceso, logrando de esta manera una certificación Internacional que permitirá acreditar en juicio a los peritos forenses especialistas en administración de evidencia digital, convirtiéndose en una fortaleza para la Fiscalía General de la Na-

ción, frente al tema de especialidad y obviamente con respecto a la acreditación en audiencia.

Como constancia de lo anterior, es importante extraer un fragmento relacionado con la definición de lo que significa esta certificación por parte de la misma organización que la emite:

The Encase® Certified Examiner (EnCE®) program certifies both public and private sector professionals in the use of Guidance Software's EnCase computer forensic software. EnCE® certification acknowledges that professionals have mastered computer investigation methodology as well as the use of EnCase during complex computer examinations. Recognized by both the law enforcement and corporate communities



ENCE® es una certificación que reconoce a los profesionales que han llegado a dominar la metodología de investigación informática, así como el uso de la metodología EnCase durante los exámenes a computadores los cuales son complejos.

as a symbol of in-depth computer forensics knowledge, EnCE® certification illustrates that an investigator is a skilled computer examiner.

Traducción:

El EnCase® Certified Examiner (ENCE®) es un programa que certifica tanto a entidades públicas y privadas del sector profesional. ENCE® es una certificación que reconoce a los profesionales que han llegado a dominar la metodología de investigación informática, así como el uso de la metodología EnCase durante los exámenes a computadores los cuales son complejos. Reconocido por tanto en

la aplicación de la ley y las comunidades corporativas como un símbolo de conocimiento profundo en cómputo forense, Ence® esta certificación pone de manifiesto que un investigador forense es un experto con equipos de cómputo.

Esta certificación tiene una serie de hitos importantes dentro de los cuales se destacan:

Primeras personas en presentar este examen en español en todo el mundo.

Primera Policía Judicial en certificarse en Colombia, Sur y Centro América.

El Grupo de servidores del CTI capacitado, se encuentra ubicado dentro de las 48 personas certificadas en Centro y Sur América, incluyendo México.

Personas certificadas en otros países:

Argentina:	3
Brasil:	27
Guatemala:	1
México:	6

Como profesional adscrito a la Unidad Nacional de Delitos Informaticos del CTI, rindo un homenaje a los funcionarios que a traves de su dedicacion, profesionalismo y sobre todo, amor a su institucion, lograron un aporte valioso que permitira seguir descubriendo la verdad con la aplicación de la metodologia de trabajo de la infomática forense. 

Nota: Los encuentros internacionales en donde hemos podido participar son: CEIC (GUIDANDE SOFTWARE) y AD USER CONFERENCE (FTK), llevados a cabo en diferentes ciudades en los Estados Unidos de Norte América.

Fuente: <http://www.guidancesoftware.com/computer-forensics-training-ence-certification.htm>

Martín Andrés Ayala Plazas

Arte en las venas



Este investigador Criminalístico, Grado IV, tecnólogo en diseño gráfico, es ya un nombre que se reconoce en los ámbitos y galerías de arte del país, no como un Fernando Botero “todavía”, pero Martín tiene muy bien fija su meta, y no descarta que en unos años más de trabajo y esfuerzo pueda estar entre los más reconocidos artistas de Colombia. Trabaja en la Sección Criminalística de la Dirección Seccional del CTI de Bogotá,





Ponte Vecchio, Florencia, Italia, 2010

en el Área de Morfología Facial Forense, empeñado en continuar preparándose y por eso no descansa en divulgar su obra en donde tenga la oportunidad. Entre sus sueños están el de exponer en las mejores galerías de arte de Nueva York y vivir en Italia con su hijo Marcelo de seis años, eje y motor de todos sus proyectos.

Ingresó a la institución hace 23 años, pertenece al Segundo Curso de Agentes Investigadores del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Mientras tomaba sus clases efectuaba una costumbre que tenía desde niño: dibujar a sus maestros, mientras los escuchaba. Ello lo llevó a que el Profesor de Identificación Miguel León (q.e.p.d.) lo “descubriera” y desde allí inició su carrera como artista forense (Morfólogo) en la División Criminalística.

Su afinidad con el arte le hizo tomar cariño a su nueva profesión y siguió entrenando dentro y fuera de la institución, con cursos de figura humana y escultura en la Universidad Nacional, mientras viajaba por todo el territorio nacional en comisiones como morfólogo y actuando en casos de connotación como los magnicidios de Luis Carlos Galán, Álvaro Gómez, el siniestro del avión de Avianca, el homicidio de Jaime Garzón y muchos otros que le exigían prepararse aún más.

Entonces, comenzó a especializarse dentro de la institución con cursos de Antropología forense en la UNIVERSIDAD NACIONAL y de retrato hablado con la Embajada Británica. Una de las capacitaciones que más le enorgullecen, es haber tomado talleres de reconstrucción facial

de restos humanos con el profesor inglés Richard Neave, una de las más importantes autoridades a escala mundial en este campo.

Martín, fue uno de los primeros morfólogos de la Fiscalía General y por ello participó en el diseño del pénsun y entrenamiento de la mayoría de los morfólogos que hoy trabajan en Colombia. También, durante varios años fue docente en la Escuela de la Fiscalía, durante los cuales ha capacitado a cientos de funcionarios. Así mismo, fue docente de la cátedra de Reconstrucción Facial en el posgrado de Odontología Forense de la Pontificia Universidad Javeriana y entrenador de un postgrado en esta área de la Universidad Nacional, donde participaron como asistentes los morfólogos más antiguos de la Policía Nacional entre algunos antropólogos y odontólogos.

Su constante interés por aprender lo llevó a desarrollar un proyecto de investigación para aplicar los conocimientos aprendidos con el profesor Neave en la población colombiana, para lo cual adelantó varias disecciones y levantamientos faciales en cadáveres de la morgue del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y luego de ello reunió a morfólogos de la Fiscalía, la policía y el DAS, para crear la Asociación Colombiana de Arte Forense de la cual fue su director. Trabajó igualmente, por un lapso de tres años realizando reconstrucciones faciales en el laboratorio de Antropología

del Instituto de Medicina Legal, donde además de aprender aplicó todos sus conocimientos.

De otro lado, se preparó como artista plástico para fortalecer su formación profesional como diseñador gráfico, de dibujo de figura humana, de arte contemporáneo y pintura al óleo en diferentes universidades e instituciones de Bogotá.

Así mismo, ha realizado desde su primera exposición en 1995 más de 37 muestras en concursos y galerías de arte, donde ha recibido varios premios y reconocimientos. Su obra la ha llevado a Estados Unidos a la "Harris Gallery" y al Consulado de Colombia en la ciudad de Houston en el año 2008 y en Zaragoza – España en la Feria de Arte "Art – Z" en el 2007. Su amor por el arte lo ha llevado a viajar en varias ocasiones a ciudades como Roma, Venecia, Florencia, París, Madrid, y USA, donde ha conocido y degustado las más importantes obras del arte universal y por ello ha adelantado estudios de Inglés e italiano. Este año Martín cerró con dos exposiciones; la primera en la Galería Casa Cuadrada, reconocida como una de las más importantes de Bogotá, en el mes de septiembre, y luego en El Centro Cultural Colombo-Americano.

El recorrido por su pasión hacia el Arte forense y su amor a la pintura ha sido destacado en medios de comunicación nacionales e internacionales, como los canales Caracol, RCN, Telemundo y una publicación en la prensa de Houston – Texas. 



Huellas

Vea **Huellas** , el programa de televisión de la Fiscalía
General de la Nación
Lunes 7:00 pm por el Canal Institucional



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION